



INSTITUTO
SUPERIOR
TECNOLÓGICO
LICEO ADUANERO

Estatuto Orgánico **ISTLA 2019**



Estatuto Orgánico

ISTLA 2019

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Mag. Emperatriz Fuertes
RECTORA

Msc. Santiago López
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Cristina Suárez
DELEGADA DE LAS DOCENTES

Ing. Álvaro Vargas
DELEGADO DE LOS DOCENTES

Lic. Brian Alarcón
DELEGADO DE LOS DOCENTES

Ing. Luis Vaca
DELEGADO DE LOS DOCENTES

Sr. Ariel Ochoa
DELEGADO DE LOS ESTUDIANTES

Rectora

Mag. Emperatriz Fuertes

Directora de Planificación y Evaluación Interna

Edición General

Ing. Cristina Suárez

Departamento de Comunicaciones y Marketing

Mg. Ana Lucía Mediavilla

Primera edición

2019

© de esta edición

Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero

© de los textos y fotografías

ISTLA, 2019

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la
previa autorización escrita por parte del ISTLA

Impreso en Ibarra, Ecuador

CONTENIDO PÁG.

TÍTULO I	13
DEFINICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	13
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MARCO JURÍDICO Y DOMICILIO	
CAPÍTULO II	14
DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, VALORES Y PLAN ESTRATÉGICO	
TÍTULO II	21
GOBIERNO Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	
CAPÍTULO I	21
DE LOS PROMOTORES Y LOS REGENTES	
CAPÍTULO II	27
DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	
CAPÍTULO III	34
COMISIÓN DE ÉTICA	
TÍTULO III	35
ÓRGANOS DE APOYO	
CAPÍTULO I	35
DE LAS COMISIONES PERMANENTES	
CAPÍTULO II	35
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA	
CAPÍTULO III	37
DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO IV	39
DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	42
--	----

TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES	44
---------------------------------	----

CAPÍTULO I DEL/LA RECTOR/A	44
-------------------------------	----

CAPÍTULO II DEL VICERRECTOR/A ACADÉMICO	48
--	----

CAPÍTULO III DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	51
--	----

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	57
-----------------------------------	----

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR Y MODALIDADES DE ESTUDIO	57
---	----

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN CONTINUA	58
---	----

TÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO	59
-------------------------------------	----

CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES	59
---	----

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	62
--	----

CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN	63
------------------------------------	----

CAPÍTULO IV CARRERA DOCENTE	64
--------------------------------	----

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES	65
TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES	66
CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN	66
CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE MATRÍCULAS	67
CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES, PROMOCIÓN Y ARANCELES	68
CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULA- CIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRACTICAS PREPROFESIONALES	70
CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES	71
CAPÍTULO VI DE LAS BECAS ESTUDIANTILES	74
TÍTULO VIII DEL PERSONAL DE TRABAJADORES	75
CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	75
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS	76
CAPÍTULO III DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL	79
CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO ABOGADO	82

COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE APOYO DEL ISTLA	CAPÍTULO V	84
	CAPÍTULO VI	85
	DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA	
	TÍTULO IX	86
	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
	CAPÍTULO I	86
	DE LAS FALTAS Y SANCIONES	
	TÍTULO X	89
	DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
	CAPÍTULO I	89
	DEL ORGANISMO ELECTORAL	
	CAPÍTULO II	90
	DEL REFERENDO	
	TÍTULO XI	91
	DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO	
	CAPÍTULO I	91
	PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	
	TÍTULO XII	94
	DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE	
	TÍTULO XIII	95
	PROCESO DE GRADUACIÓN	
	TÍTULO XIV	96
	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	

TÍTULO XV DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES	99
TÍTULO XVI DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (INTERINSTITUCIONALES)	99
TÍTULO XVII DE LA ADSCRIPCIÓN	99
TÍTULO XVIII DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA	100
DISPOSICIONES GENERALES	100
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	101
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	102

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

Que, como resultado de la expedición del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación, publicado en Suplemento del Registro Oficial N. 899, de 09 de diciembre del 2016 y de Ley Orgánica de Extinción de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas por CEAACES, publicado en Suplemento del Registro Oficial N. 913, de 30 de diciembre del 2016; se reformo por primera ocasión el texto contenido en Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, como resultado de la expedición de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemen-

to Registro Oficial N. 297, de 02 de agosto de 2018 se reformo por segunda ocasión el texto contenido en Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”

Que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, celebrada el 31 de octubre de 2018, se expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Que, el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, es necesario que Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero proceda a armonizar los cambios suscitados con un nuevo ordenamiento jurídico previsto en las reformas a la Ley de Educación Superior; y, que cumpla con las disposiciones emanadas por los organismos de control del sistema de educación superior;

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO

TÍTULO I DEFINICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MARCO JURÍDICO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación.- El Instituto Técnico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial N. 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura y posteriormente reconocido, por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, como Instituto Tecnológico Superior, mediante Acuerdo N. 155 de 05 de noviembre de 2003.

Artículo 2.- Naturaleza.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una institución de educación superior particular, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.

Artículo 3.- Marco Jurídico.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, su Ley de Creación, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), las políticas, reglamentos y resoluciones que en el ámbito

de su competencia dicte el órgano rector de la política pública de educación superior y por los reglamentos y demás normativa interna que expida el Consejo de Regentes y el Órgano Colegiado Superior. La comunidad del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero está constituida por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores.

Artículo 4.- Domicilio.- El domicilio del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero es la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador.



CAPÍTULO II DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, VALORES Y PLAN ESTRATÉGICO

Artículo 5.- De la Misión.- Ser un instituto Tecnológico Acreditado, orientados a la formación de profesionales de tercer nivel que cuenten con habilidades y destrezas en los campos de la educación, administración, bienestar; y servicios, mediante una formación integral sustentada en valores éticos, humanos, fomentando la innovación y desarrollo tecnológico que coadyuve a la transformación productiva del país.

Artículo 6.- De la Visión.- Para el 2030 ser un Instituto Tecnológico Universitario acreditado con certificación internacional orientados a la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel; liderando el cambio hacia una juventud productiva, innovadora, empresaria, gestora de su desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 7.- De los Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se registrará por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de:

Autonomía Responsable: Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí

misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes. **Cogobierno:** La dirección compartida del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por parte de los diferentes miembros de la comunidad educativa con la participación de Autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.

Calidad: Concebida como el más alto grado de eficiencia, eficacia y efectividad, que se pueda alcanzar en todos los procesos y la vida misma de la institución.

Igualdad de oportunidades: Involucra a todas las personas sin ningún tipo de distinción y propone consideraciones especiales a personas que pertenecen a sectores sociales vulnerables para facilitarles su acceso a la comunidad educativa.

Pertinencia: Aquello que está relacionado con las realidades y necesidades concretas, datadas y situadas en un contexto definido y que debe responder a las necesidades y dinámicas del Ecuador, de la Región y del Mundo.

Libertad de Catedra: Entendida como la facultad de la institución y sus docentes para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

Integralidad: Concepción sobre el ser humano como un ser holístico, donde sus competencias éticas, estéticas, profesionales, relacionales, creativas y de emprendimiento, se manifiestan en su diario vivir y actuar en la institución.

Autodeterminación: Íntimamente ligada a la autonomía y derivada de ella, se refiere a facilitar en la comunidad educativa las condiciones que garanticen la capacidad de deci-

dir en forma libre, el análisis y discusión crítica todo aquello que le corresponda para el beneficio de la ciencia y el desarrollo de la sociedad; emitir cuestionamientos, opiniones y propuestas con independencia de pensamiento; sus decisiones y normativas estarán en correspondencia a las normativas jurídicas nacionales, regionales y mundiales que corresponda, pero no recibirá ninguna injerencia externa en sus decisiones. De aquí se derivan el pluralismo ideológico, científico y cultural que afirman el reconocimiento de la diversidad

Artículo 8.- De los Fines: Además de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines del Instituto Superior Tecnológico “Liceo Aduanero” los siguientes:

- a. Formar, educar y capacitar a estudiantes y profesionales en las diferentes áreas del conocimiento en un marco de libertad de pensamiento y autonomía personal, alineados con los principios de los planes nacionales y con el contexto internacional para fortalecer la calidad de la educación superior en el país;
- b. Ofertar cursos, seminarios, talleres, conferencias, congresos y programas de Educación en Formación Continua con una visión humana, científica e innovadora, pertinente con los planes de desarrollo de la provincia, de la región y del país en correspondencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “ Toda una Vida ”;
- c. Realizar consultorías, asesorías técnicas y tecnológicas, y otros que constituyan fuentes de ingresos alternativos.
- d. Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal productiva en un marco de libertad de pensamiento y de acción operativa
- e. Aportar al desarrollo del pensamiento universal y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- f. Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento

de los saberes y de la cultura nacional; orientados al desarrollo socioeconómico;

- g. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter técnico y tecnológico que contribuyan al mejoramiento productivo empresarial y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- h. Crear escenarios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, Intercultural, Plurinacional y Laico;
- i. Mantener a la institución a la par de las fronteras del conocimiento técnico y tecnológico a través de bibliotecas físicas y virtuales de primer orden y laboratorios acordes con las carreras ofertadas;
- j. Contar con un cuerpo de profesores de excelencia, de éxito en sus disciplinas, que constituyan una inspiración y ejemplo para los estudiantes, con vocación para la docencia y perfiles de experticia en su profesión.

Artículo 9.- De los Objetivos.- Son objetivos del Instituto los siguientes:

- a. Formar y especializar profesionales con responsabilidad social y ambiental, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, afín a la realidad socioeconómica global, de Latinoamérica y del Ecuador; que emprendan de manera autónoma en iniciativas que propicien el desarrollo socioeconómico de la provincia, región y el país coadyuvando a la consecución del Buen Vivir;
- b. Realizar investigación formativa y generativa, científica, tecnológica y social, que permita generar crecimiento y desarrollo social que contribuya al fortalecimiento del sector productivo local, regional y nacional, bajo los principios de eficiencia, pertinencia, integridad, calidad, autodeterminación para la producción de experiencias en escenarios reales;
- c. Vincular la labor Institucional con el desarrollo del entorno

social, productivo y cultural, en base a los requerimientos de la sociedad mediante la democratización del conocimiento científico y tecnológico, la difusión de cultura y la producción de bienes y/o servicios;

- d. Ofertar carreras de nivel técnico y tecnológico y programas de Educación en Formación Continua con una visión humana y científica pertinente con los planes de desarrollo de la provincia, de la región y del país en correspondencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida”;
- e. Promover la innovación tecnológica, la administración de la propiedad intelectual, el asesoramiento efectivo a iniciativas empresariales, respondiendo a las necesidades de la sociedad y construyendo redes de trabajo entre las IES nacionales e internacionales, instituciones públicas, privadas y el sector productivo;
- f. Desarrollar la gestión institucional administrativa sobre la base del modelo organizacional por procesos, que permita un crecimiento integral y sostenido del Instituto.

Artículo. 10.- Valores institucionales.- Son valores institucionales:

- a. **Responsabilidad.-** Capacidad para asumir los derechos, obligaciones y las consecuencias de los actos en su entorno social y natural;
- b. **Justicia:** Accionar de equidad en todos los ámbitos y prácticas sociales, de tal manera que no existan diferencias de trato, independientemente de la condición social, económica y cultural;
- c. **Solidaridad.-** Sensibilidad y compromiso para cumplir con los propósitos de la comunidad a través de los programas de vinculación y de una investigación pertinente que busque la solución de los problemas del entorno;
- d. **Respeto.-** Reconocimiento objetivo de las capacidades de

uno mismo y de los demás, aceptando y valorando las diferencias sociales, ideológicas y culturales manifestadas en vivencias de derechos y deberes;

- e. **Honestidad.**- Decir y hacer las cosas con coherencia y sinceridad.
- f. **Lealtad.**- Cumplir con la misión, visión, principios y propósitos institucionales;
- g. **Pertenencia.**- En el Instituto favorecemos la identidad institucional en los estudiantes y exestudiantes, los y las profesores, trabajadores y autoridades; y,
- h. **Integridad.**- Promovemos la honestidad en nuestros actos y trabajamos con intolerancia frente a la corrupción y cualquier tipo de violencia.

Artículo 11.- Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.- De conformidad con la visión, misión, fines y objetivos del Instituto formulará su plan estratégico de desarrollo institucional y los planes operativos anuales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los planes y programas deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación y articularlos con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo. La planificación se remitirá para conocimiento del Consejo de Educación Superior y del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 12.- Informes de Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.- Los informes relativos a la ejecución y evaluación del plan estratégico de desarrollo institucional y planes operativos anuales, se remitirán a los organismos de control, cuando estos lo requieran, es decir, al Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como al órgano rector de la política pública de educación superior. Igualmente, en cumplimiento del principio de rendición social de cuentas, estos informes serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad.

Artículo 13.- Del financiamiento.- Los recursos económicos con los que cuenta el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero para financiar el presupuesto, provienen del régimen de matrículas, aranceles y derechos, por los servicios de educación que brinda, además cursos de formación continua los mismos que serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior, ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior; y, además por herencias, legados y donaciones que realizaren en su favor personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organizaciones no gubernamentales.

También se podrá financiar el presupuesto con créditos otorgados por instituciones financieras, entidades no financieras y sus promotores.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo, también formarán parte del financiamiento de la Institución.

Está prohibido recibir aportes o ayudas financieras de los partidos o movimientos políticos a título institucional o personal, así como la realización de cualquier actividad proselitista o propaganda política, así como de fondos provenientes de actividades ilícitas.

Artículo 14.- Informe financiero.- En cada ejercicio económico, el Instituto a través de la Unidad Financiera, remitirá anualmente al Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior, los estados financieros auditados debidamente aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante información física y digital.

Artículo 15.- Símbolos.- El Instituto Superior Tecnológico “Liceo Aduanero” tiene como símbolos la bandera, el himno y el logotipo institucional.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 16.- Del Gobierno y estructura institucional.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero en virtud de su autonomía define como sus órganos de gobierno a los siguientes:

- El Consejo de Regentes
- El Órgano Colegiado Superior

Artículo 17.- Principio del Gobierno.- La responsabilidad compartida del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se la ejerce a través de sus órganos de gobierno y cogobierno de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, se rige por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

CAPÍTULO I

DE LOS PROMOTORES Y LOS REGENTES

Artículo 18.- Del Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes tiene como principal función velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero emitiendo políticas institucionales, aprobando la planificación estratégica y el presupuesto, evaluando su ejecución y cumplimiento, para el control y mejoramiento continuo de la calidad.

El Consejo de Regentes estará integrado por cinco miembros. Uno de los promotores será nombrado presidente, y su periodo de funciones será determinado en el Reglamento del Consejo de Regentes.

El período de duración de los Promotores miembros del Consejo de Regentes será determinado en su Reglamento.

Artículo 19.- De los promotores.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero cuenta con promotores vitalicios, que formarán par-

te del Consejo de Regentes de manera permanente.

Artículo 20.- De los regentes.- Los regentes serán designados por los promotores a través de un instrumento de evaluación, en favor de personas que hayan demostrado amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia y probidad. El periodo de duración de los regentes será determinado en el Reglamento del Consejo de Regentes.

Artículo 21.- De los fines.- El Consejo de Regentes vigilará que todas las instancias, órganos y autoridades del Instituto respondan administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la institución, en concordancia con este Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas existentes; sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades del instituto.

Artículo 22.- Del funcionamiento y atribuciones.- El Consejo de Regentes será convocado y presidido por la o el presidente, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. El Reglamento del Consejo de Regentes establecerá su funcionamiento.

Son atribuciones del Consejo de Regentes:

- a. Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- b. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo su articulación con el desarrollo nacional;
- c. Presentar al Órgano Colegiado Superior la terna para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora;
- d. Aprobar la normativa necesaria para su funcionamiento;
- e. Posesionar al Rector o Rectora y al Vicerrector o Vicerrectora;
- f. Aprobar el informe anual de rendición de cuentas que de-

berá presentar el Rector o Rectora;

- g. Solicitar al Consejo de Educación Superior – CES la remoción o revocatoria del Rector o Rectora y/o Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y su reglamento;
- h. Designar a los directores institucionales, autoridades académicas y demás autoridades administrativas y de gestión; así como designar a sus subrogantes;
- i. Conceder licencia al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora para ausentarse por más de quince días en el cumplimiento de sus funciones;
- j. Aprobar el plan general de inversiones y activos financieros, el presupuesto anual del instituto, así como los estados financieros y sus reformas;
- k. Establecer y aprobar políticas para la buena marcha académica, administrativa, financiera, científica y tecnológica del Instituto;
- l. Garantizar el cumplimiento de los principios fundacionales de la Institución;
- m. Aprobar y modificar los procesos y el Manual de Funciones del Instituto;
- n. Aprobar el plan de remuneraciones e incentivos de los empleados y trabajadores del Instituto;
- o. Solicitar y autorizar la realización de auditorías administrativas y financieras integrales, exámenes especiales y veedurías a las cuentas contables o procesos administrativos del instituto;
- p. Autorizar al Rector o Rectora, la compra, venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca, garantía

o cualquier otro acto o contrato que limite o comprometa los derechos de uso, usufructo o propiedad de los activos del Instituto;

- q. Aprobar y autorizar la realización de proyectos de investigación que beneficien a la sociedad;
- r. Aprobar estudios para la elaboración y aprobación de nuevas carreras y programas;
- s. Definir planes, programas y proyectos que vinculen el desarrollo del Instituto con las necesidades de la sociedad, a través de la transferencia de tecnología y la educación continua;
- t. Promover y aprobar los proyectos de internacionalización de la institución en todos sus ámbitos;
- u. Aprobar el distributivo académico y administrativo;
- v. Resolver sobre las solicitudes de licencias para cursar estudios de Maestría, doctorados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas de Perfeccionamiento Académico del Instituto y la matriz de aprobación respectiva;
- w. Controlar el adecuado uso de los activos de la institución;
- x. Proponer reformas estatutarias y reglamentarias para el mejor funcionamiento de la institución;
- y. Interpretar la normativa institucional para el adecuado funcionamiento de la institución a fin de garantizar el cumplimiento de la visión, misión y los principios fundacionales; y,
- z. Conferir grados honoríficos a personalidades nacionales y extranjeras que hayan contribuido al desarrollo científico y tecnológico o prestados servicios relevantes al Instituto, al país o al mundo;

Las demás que se establezcan en la normativa interna de la institución.

Artículo 23.- Del Presidente y vicepresidente del Consejo de Regentes.- El Presidente y vicepresidente del Consejo de Regentes constituyen el vínculo directo e inmediato con los Promotores del Instituto y con las Instituciones Internacionales con las que el Instituto mantenga acuerdos o convenios.

Artículo 24.- De las Funciones y Atribuciones del presidente y vicepresidente del Consejo e Regentes.- El Presidente del Consejo de Regentes tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Las que le asignare los regentes y que no estén atribuidas expresamente a otro u otros órganos del Instituto.
- b. Relaciones institucionales, dentro y fuera del país que contribuya al mejoramiento y actualización de las actividades del Instituto.

Artículo 25.- Designación y Período.- El Consejo de Regentes será designado para el periodo según lo estipule el reglamento de regentes

Artículo 26.- Cesación de Funciones del Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes cesará en funciones en los siguientes casos:

- a. Por cumplimiento del período para el cual fue elegido;
- b. Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada por mayoría;
- c. Por incapacidad absoluta o permanente, declarada judicialmente, que impida el ejercicio de su función;
- d. Por destitución; y,
- e. Por muerte.

El presidente podrá ser destituido del cargo, siguiendo el debido proceso, con la votación de la mayoría de miembros en caso de incumplimiento de las obligaciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en este Estatuto y demás normativa interna aplicable.

Artículo 27.- Del reemplazo temporal del Presidente y del Vicepresidente.- En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Regentes, el Vicepresidente lo subrogará temporalmente.

De igual forma en caso de ausencia temporal del vicepresidente, el miembro que el Consejo de Regentes designe, lo subrogará temporalmente.

La subrogación de estas autoridades podrá ser hasta que cumpla el periodo del titular.

Artículo 28.- Ausencia de los Miembros.- Se entenderá por ausencia temporal de los miembros del Consejo de Regentes la que, dure hasta cuarenta y cinco días. Pasado ese tiempo se entenderá como ausencia definitiva.

En todos los casos los miembros deberán remitir con anticipación la respectiva indicación de su ausencia señalando en la misma que harán constar las razones que la motivan.

Artículo 29.- Del Reemplazo definitivo del Presidente y del Vicepresidente.- En caso de ausencia definitiva o cesación de funciones del Presidente, el Pleno del Consejo de Regentes elegirá de entre sus miembros al nuevo Presidente, quien ejercerá el cargo hasta el fin del periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante, de acuerdo con este Estatuto.

Hasta que se produzca la elección del nuevo presidente del Consejo de Regentes, el vicepresidente, asumirá el cargo y convocará a sesión para la elección del Presidente titular en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la ausencia o cesación de funciones del Presidente del Consejo de Regentes.

Artículo 30.- Del Reemplazo definitivo de un miembro del Consejo de Regentes.- En caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo de Regentes, los promotores nombrará su reemplazo por el tiempo de funciones para el que fue elegido el titular.

Artículo 31.- Del Ejercicio de sus Funciones.- Todos los miembros del Consejo de Regentes iniciarán el ejercicio de sus funciones para el tiempo que fueron elegidos.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 32.- Del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior, ostenta la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, su misión es analizar, aprobar e implementar políticas y normas para el adecuado desenvolvimiento de las funciones de Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión Administrativa.

Artículo 33.- Del Cogobierno.- El cogobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero emana de sus profesores, investigadores, empleados y trabajadores y estudiantes; en la Institución las proporciones establecidas en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones y los principios fijados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 34.- De las Autoridades.- Las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero en orden jerárquico son las siguientes:

1. Autoridades Colegiadas
 - Consejo de Regentes
 - Órgano Colegiado Superior
2. Autoridades Ejecutivas
 - Rector/a;
 - Vicerrector/a Académico/a; y,
 - Vicerrector/a Administrativo
 - Coordinadores/as de Carrera

Artículo 35.- De la Estructura Organizacional.- La estructura organizacional del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, se alinea con la misión y visión; así como con los fines y objetivos, constante en el presente Estatuto mediante los siguientes niveles, en función de su grado de contribución o valor agregado:

Artículo 36.- Integración: El Órgano Colegiado Superior estará integrado por:

1. El/la Rector/a, quien la presidirá,
2. El Vicerrector Académico,
3. El Vicerrector Administrativo
4. Tres representantes del personal académico,
5. Un representante de los estudiantes

La ponderación de votos para la toma de decisiones y resoluciones se determina de la siguiente manera: El Rector o Rectora (1 voto), los Vicerrectores o Vicerrectoras (1 voto cada uno), dos representantes de los y las Docentes Investigadores (1 voto cada uno), un representante de los estudiantes (1 de voto).

El presidente de los promotores o su delegado, asistirá a las reuniones del Órgano Colegiado Superior con voz sin derecho a voto. Los integrantes del Órgano Colegiado Superior, intervendrán en las sesiones que se convoquen con voz y voto. El/la Rector/a tendrá voto dirimente.

Actuará como secretario del Órgano Colegiado Superior el Secretario Abogado, con voz, sin voto y será encargado de su custodia documental.

Artículo 37.- Participación de los Estamentos Institucionales. - En la conformación del Órgano Colegiado Superior participarán representantes de todos los estamentos institucionales.

Los representantes del personal académico deberán tener contrato indefinido de trabajo, firmado con el Instituto y debidamente registrado por la autoridad competente.

Para ejercer la representación estudiantil se requiere:

- a. Ser estudiante regular del Instituto.
- b. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno u ocho sobre diez puntos (8/10).
- c. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia.

- d. No haber sido sancionado.
- e. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Todos los representantes de los estamentos institucionales deberán ser elegidos a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, equidad e igualdad de oportunidades conforme a la Constitución y por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de su estamento.

En caso de ausencia definitiva, se convocará a elecciones por el tiempo que falte para completar el periodo del titular.

El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones del ISTLA.

La asistencia a las reuniones del Órgano Colegiado Superior será obligatoria, en caso de inasistencia, el miembro del Órgano Colegiado Superior deberá presentar la justificación, si no lo presenta, será sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 38.- Tiempo de duración de los Representantes.- Los representantes de los profesores, investigadores ante el Órgano Colegiado Superior duran en sus funciones de 2 años y el representante de los estudiantes, un año. Podrán ser reelegidos consecutivamente o no.

La participación de todos los representantes ante el Órgano Colegiado Superior cumplirá sus efectos legales siempre y cuando la calidad en la que participan se encuentre vigente.

Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en este artículo, caso contrario perderán su representación.

Artículo 39.- De las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior.- Son atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Regla-

mento General, las Resoluciones de los Órganos de Control del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y sus propias resoluciones;

- b. Elegir al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de la terna propuesta por el Consejo de Regentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto;
- c. Seleccionar a los nuevos promotores del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero;
- d. Nombrar promotores del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero a las personas seleccionadas;
- e. Remitir al Consejo de Educación Superior la nomina de los Promotores del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero;
- f. La selección y nombramiento de Promotores se realizará por única vez en el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por el Órgano Colegiado Superior;
- g. Designar la Comisión Electoral y autorizar el desarrollo de los procesos eleccionarios de cogobierno de conformidad con los reglamentos de elecciones;
- h. Crear comisiones permanentes y especiales con integrantes de su seno o ajenas al OCAS;
- i. Aprobar el Estatuto del Instituto, y someterlo al Consejo de Educación Superior para su validación;
- j. Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias;
- k. Resolver sobre los proyectos de creación, de Carreras, Programas, Extensiones, Sedes y Centros de Apoyo, previa aprobación del Consejo de Regentes;

- l. Aprobar los proyectos para la reorganización, eliminación y suspensión de Departamentos, Carreras, Programas, y Extensiones, previa aprobación del Consejo de Regentes;
- m. Declarar la nulidad de los grados y títulos profesionales o académicos expedidos en expresa contravención de la Ley, el Estatuto y Reglamentos del Instituto y siempre que no hayan sido inscritos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. De haberse inscrito dichos títulos y grados en la SNIESE, se presentará la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes;
- n. Conocer el informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar el Rector o Rectora;
- o. Aprobar los aranceles por costos de carrera, observando los parámetros generales establecidos por el Consejo de Educación Superior, para cuyo efecto procurará establecer un sistema diferenciado de aranceles, considerando la realidad socioeconómica de cada estudiante, previo conocimiento y visto bueno del Consejo de Regentes;
- p. Conocer y resolver sobre las licencias, excusas y renunciaciones del Rector o Rectora y el Vicerrector o Vicerrectora;
- q. Otorgar poderes generales y especiales, para la realización de actos legales y judiciales que involucren al Instituto;
- r. Autorizar al Rector o Rectora a aceptar herencias, legados o donaciones que se realicen en beneficio del Instituto, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Regentes;
- s. Establecer los lineamientos generales para la Evaluación Institucional, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General y las disposiciones del CACES;
- t. Crear, modificar o disolver Comisiones de Asesoría de acuerdo a las necesidades institucionales, que no alteren la estructura del Instituto;

- u. Definir los lineamientos de control de las actividades de las carreras y programas en desarrollo;
- v. Conocer y resolver los asuntos académicos y disciplinarios que sometan a su consideración las autoridades pertinentes;
- w. Conocer y resolver el recurso de reconsideración que se presente contra las resoluciones emitidas dentro de este organismo y en las carreras, programas;
- x. Aprobar las convocatorias de investigación científica y de vinculación con la sociedad, presentadas por las respectivas comisiones; y,

Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto.

Artículo 40.- De las Sesiones.- El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite; siendo necesario, en cualquier caso, la convocatoria realizada por el Secretario Abogado, con por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación en los casos de sesiones ordinarias y de seis (6) horas, en los casos de sesiones extraordinarias.

En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos del orden del día establecido y los demás que se podrán agregar si la unanimidad de los miembros presentes se encuentra de acuerdo.

En las sesiones extraordinarias única y exclusivamente se tratarán los puntos contemplados en el orden del día.

De no encontrarse presente El/la Rector/a podrán presidir la sesión, en el siguiente orden de exclusión: el Vicerrector Académico o el miembro del Órgano Colegiado Superior que haya delegado El/la Rector/a expresamente.

Cualquier persona que tenga interés podrá asistir a las sesiones del Órgano Colegiado Superior, siempre que el tema tenga relación con su actividad y sea invitado. Participará con voz y sin voto.

Artículo 41.- Instalación y toma de decisiones.- Para la instalación y funcionamiento del Órgano Colegiado Superior será necesario la participación de más de la mitad del total de sus miembros. De igual forma sus resoluciones y/o reconsideraciones se tomarán cuando se alcance mayoría simple de los votos, excepto en los casos que conste en este Estatuto.

Se requerirá mayoría especial, constituida por las dos terceras partes del total de los votos, únicamente en los siguientes casos:

- a. Aprobar, interpretar y reformar el Estatuto;
- b. Aprobar el presupuesto anual;
- c. Aprobar la creación de carreras y programas

Para la constatación del quórum y para la determinación de la mayoría se considerará el número de integrantes presentes.

Todos los miembros del Órgano Colegiado Superior tendrán derecho a proponer mociones.

Para someter a votación una moción, la misma deberá ser respaldada por al menos un miembro del Consejo.

Se establece la posibilidad de consignar el voto por medios electrónicos cuando las sesiones se realicen de manera virtual. En estos casos, El/la Rector/a autorizará que la votación se realice a través de tales medios y dispondrá que el/la Secretario recepte y registre esta votación.

Artículo 42.- Referendo.- En asuntos trascendentales del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por decisión del/la Rector/a o del Órgano Colegiado Superior, se podrá convocar a un referendo de consulta, previo a la toma de decisiones y sus resultados tendrán carácter de cumplimiento obligatorio y de aplicación inmediata. El procedimiento para llevar a cabo el referendo se establecerá en el Reglamento Interno de Elecciones.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 43.- De la Comisión de Ética.- La Comisión de Ética del Instituto Superior Liceo Aduanero es una comisión permanente del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 44.- De la integración.- La Comisión Ética estará conformada por:

- a. El Rector o Rectora, o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Vicerrector Académico
- c. El vicerrector administrativo
- d. Un delegado de los coordinadores de carreras
- e. Quien realiza las funciones de secretaría y asesoría legal.

Artículo 45.- De las atribuciones.- Son atribuciones de la Comisión de Ética las siguientes:

- a. Proponer al Órgano Colegiado Superior políticas para la aplicación eficaz del Código de Ética;
- b. Conocer de la Unidad de Bienestar Estudiantil, cualquier trámite de denuncia o cometimiento de alguna infracción dentro de los recintos del Instituto por parte de algún miembro de la Comunidad Educativa;
- c. Informar al Órgano Colegiado Superior sobre el cometimiento de cualquier infracción que se halle debidamente prescrita en la LOES o en este estatuto, a efectos de que se dé inicio al proceso disciplinario correspondiente;
- d. Evaluar el cumplimiento de los principios y valores institucionales en las actividades;
- e. Solicitar a las autoridades la suscripción de convenios de asistencia recíproca, intercambio de experiencias o proyectos relacionados con sus objetivos;

- f. Informar semestralmente al Órgano Colegiado Superior sobre las actividades realizadas por la Comisión;
- g. Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes, Estatuto y especialmente del Código de Ética; y,

Las demás que determine el Estatuto y el Código de Ética.

TÍTULO III ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 46.- De los Órganos de Apoyo.- Los Órganos de Apoyo del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, son las siguientes:

- a. La Comisión Académica;
- b. La Comisión de Investigación;
- c. La Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- d. La Comisión de Aseguramiento de la Calidad; y,
- e. Las demás que se crearen en el seno del Órgano Colegiado Superior acuerdo a la planificación y necesidad institucional.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 47.- De la Comisión Académica.- La Comisión Académica es un órgano asesor para el desarrollo de las actividades de formación académica del Instituto, y no es un órgano de cogobierno. Estará integrado por:

- a. El Director o Directora Comisión Académica;

- b. Los coordinadores de carrera;
- c. Secretario o Secretaria de la Comisión, con voz, pero sin voto.

Son funciones de la Comisión Académica:

- a. Proponer objetivos académicos, formativos y las políticas de docencia, investigación, vinculación extensión; y someterlas a aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- b. Sugerir la aprobación o reforma de los reglamentos académicos del Instituto;
- c. Proponer al Órgano Colegiado Superior el plan de estudios de las diversas carreras y programas y sus modificaciones sustanciales, previa solicitud de las respectivas carreras;
- d. El cumplimiento del perfil de ingreso de las y los estudiantes aspirantes a las carreras y programas;
- e. Conocer y remitir a Órgano Colegiado Superior para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades programadas en las diferentes carreras;
- f. Sugerir la creación, supresión, suspensión y reorganización de las carreras,
- g. Conocer, analizar e informar a Órgano Colegiado Superior el resultado de las evaluaciones aplicadas al desempeño docente;
- h. Informar semestralmente al Órgano Colegiado Superior sobre el cumplimiento de sus actividades;
- i. Sugerir directrices para recuperar jornadas o actividades académicas no cumplidas según la planificación;
- j. Conocer la planificación curricular de las carreras en cada periodo académico;

- k. Aprobar el distributivo de trabajo para cada período académico presentado por la Comisión Académica;
- l. Emitir el informe de los programas de perfeccionamiento en los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización docente realizados tanto en el país como en el extranjero, así como los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- m. Informar al Órgano Colegiado Superior motivadamente sobre las solicitudes de becas de perfeccionamiento académico docente; y,

Las demás que se encuentren establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior y Reglamento de Régimen Académico Interno del Instituto.

La Comisión Académica se reunirá ordinariamente en forma mensual y de manera extraordinaria por convocatoria del o la Vicerrector Académico/a o a solicitud de la mayoría simple de sus integrantes.

Estará presidida por el Vicerrector Académico/a y en ausencia de éste por el Coordinador de mayor antigüedad que le delegue.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 48.- La Comisión de Investigación.— La comisión de Investigación es un órgano asesor de apoyo, no considerado de cogobierno, encargado de coordinar, supervisar y evaluar las actividades de investigación científica, está integrado por:

- a. El Vicerrector académico;
- b. Un docente representante por cada carrera;

Se reunirá ordinariamente en forma bimensual y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la Comisión o a pedido de más de la mitad de sus miembros. El quórum se establecerá

con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Estará presidida por el vicerrector académico y en ausencia de éste por el delegado de mayor antigüedad que delegue.

Las funciones y atribuciones de la comisión de Investigación estarán determinadas en el Reglamento interno del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Son funciones de la comisión de Investigación:

- a. Dirigir el proceso de planificación de investigación, desarrollo e innovación del Instituto y someter el plan, presupuesto anual y el calendario de convocatorias internas para la aprobación por Consejo de Regentes;
- b. Administrar el Proceso de Investigación del Instituto, incluidos sus respectivos componentes;
- c. Liderar la consolidación de convenios de mutua colaboración con otras IES, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de investigación, desarrollo e innovación; que permitan el intercambio y formación de investigadores, las investigaciones conjuntas, el acceso a redes y bases de datos y el financiamiento de la investigación.
- d. Canalizar la búsqueda de fondos externos para investigación, desarrollo e innovación en convocatorias concursables nacionales e internacionales;
- e. Decidir sobre los contenidos de información de investigación, desarrollo e innovación del Instituto, a ser difundida por diferentes medios de comunicación y revistas científicas internas y externas al Instituto;
- f. Responsabilizarse del proceso de acreditación del Instituto teniendo en cuenta los indicadores referentes al ámbito de investigación;

- g. Diseñar en forma conjunta con las respectivas autoridades del Instituto, según el caso, la interacción de las labores de investigación, desarrollo e innovación con la docencia, de tercer nivel tecnológico y la vinculación con la sociedad;
- h. Presentar informes trimestrales y requeridos por el Consejo de Regentes, Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, sobre el cumplimiento de objetivos y metas de investigación, desarrollo e innovación, así como de los gastos e inversiones realizadas;
- i. Controlar el desarrollo presupuestario asignado a los proyectos de investigación que cumpla con el rubro de al menos el 6% del presupuesto institucional;
- j. Promover la actualización del acervo bibliográfico de acuerdo a las necesidades de las carreras y programas para el desarrollo del conocimiento de la comunidad educativa;
- k. Dirigir el proceso de evaluación en el ámbito de la investigación a todos los profesores del ISTLA; y,
- l. Responsabilizarse de la edición de la revista indexada institucional e instar a la publicación de artículos en revistas indexadas o especializadas, así como en la obtención de patentes y registros de propiedad intelectual

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 49.- De la Comisión de Vinculación con la sociedad.- Esta Comisión es un órgano de apoyo, por lo tanto, no se rige por el principio de cogobierno, es responsable de establecer relaciones entre el Instituto y la sociedad, de modo que esta vinculación se exprese en mutua colaboración y beneficios. Para ser parte de los programas de vinculación con la sociedad no hará falta cumplir los requisitos

del estudiante regular y los estudios que se realicen en estos programas no serán tomados en cuenta para la obtención del título de Tecnólogo.

Estará integrada por:

- a. Un representante de vinculación de las carreras;
- b. El Vicerrector Administrativo
- c. El Vicerrector Académico
- d. El Secretario Abogado

Se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente a pedido de más de la mitad de sus miembros. El quórum se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y sus informes serán presentados con la aceptación de la mayoría simple de sus miembros.

Funciones del representante de Vinculación con la Sociedad:

- a. Asesorar a cada Coordinador de Carrera en la elaboración de planes y programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social;
- b. Proponer los programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social para la aprobación del Vicerrector Académico;
- c. Seguimiento y control del cumplimiento de las actividades de vinculación planificadas;
- d. Evaluar la calidad de los programas de vinculación realizados en la institución;
- e. Proponer al Vicerrector Académico, el plan anual de actividades de vinculación con la Sociedad con la participación de los Coordinadores de Carrera;
- f. Emitir directrices para el seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación;

- g. Gestionar convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;
- h. Gestionar convenios de formación, pasantías o de prácticas pre profesionales con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, en articulación con el Coordinador de Carrera;
- i. Verificar que las entidades receptoras con las que se haya suscrito un convenio de formación provean las herramientas, equipos, espacios físicos adecuados y los tutores para dirigir al estudiante a la correcta aplicación de sus conocimientos y al correcto aprendizaje de las destrezas prácticas de la carrera;
- j. Hacer seguimiento a todas las actividades de Vinculación con la Sociedad.
- k. Llevar un registro de las actividades de Vinculación con la Sociedad realizadas por los estudiantes.
- l. Legalizar sus informes para someterlos a aprobación y certificación de parte del coordinador de carrera del cumplimiento de actividades de Vinculación con la Sociedad realizadas por los estudiantes
- m. Las demás funciones que sean asignadas por El/la Rector/a.

Las funciones y atribuciones de esta Comisión estarán determinadas en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 50.- De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.-

Esta Comisión es un órgano de apoyo, por lo tanto, no se rige por el principio de cogobierno. Es la encargada de aplicar las políticas de excelencia en todas las actividades del Instituto, a través de la implementación de procesos, de auto evaluación en forma continua y permanente, con el fin de garantizar el aseguramiento interno de la calidad académica, investigación y vinculación, conforme lo determina la normativa interna pertinente. Estará integrada por:

- a. El Rector;
- b. El Vicerrector Académico;
- c. El director o Directora Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad;
- d. Coordinadores de carrera;
- e. El director o directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil;
- f. El Vicerrector Administrativo;
- g. El representante de Investigación y vinculación;
- h. Un o una secretario designado por la Comisión.

La Comisión estará presidida por el Rector, en caso de ausencia la presidirá el director o Directora Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad Se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Rector o a petición de la mitad de sus integrantes. El quórum reglamentario se constituye por la presencia de más de la mitad de sus integrantes y los informes se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto dirimente le corresponde al presidente de la Comisión.

Funciones de la comisión:

- a. Liderar los procesos de acreditación y mejora continua de la calidad educativa del Instituto;
- b. Elaborar y ejecutar el plan de autoevaluación institucional;

- c. Elaborar el plan y ejecución de autoevaluación de carreras institucionales;
- d. Realizar auditorías académicas y administrativas periódicas en el Instituto;
- e. Sugerir al Órgano Colegiado Superior luego de un análisis sectorial y territorial las políticas institucionales necesarias para satisfacer y fomentar la equidad y cohesión social;
- f. Articular el Plan Estratégico y las Políticas Institucionales con los procesos de planificación del desarrollo local, regional y nacional;
- g. Supervisar y controlar el desempeño de las actividades de las Unidades de Gestión Administrativas y Académicas del Instituto, cuya organización, integración, deberes y atribuciones estará determinada en el Reglamento de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad del Instituto;
- h. Coordinar los procesos institucionales para que los objetivos y metas institucionales, se reflejen en los Planes Operativos Anuales (POA's) de las unidades de gestión administrativas y académicas del Instituto;
- i. Conjugar con actores públicos y privados la definición e implementación de políticas educativas institucionales;
- j. Asegurar la coherencia de la planificación con la ejecución de planes, programas y proyectos en las distintas unidades y niveles de gestión de la institución;
- k. Sistematizar la elaboración de los planes estratégicos, plurianuales de inversión y operativos del Instituto;
- l. Establecer estándares e indicadores que fomenten la calidad de la educación institucional;
- m. Analizar y validar las actividades estratégicas institucionales articuladas con la programación presupuestaria anual;

- n. Elaborar informes semestrales del avance de ejecución del PEDI y POAS del Instituto;
- o. Facilitar asesoría, asistencia técnica y capacitación a las unidades académicas y administrativas del Instituto para el desarrollo de los procesos de planificación estratégica y operativa de la gestión Institucional;
- p. Proponer para aprobación del Órgano Colegiado Superior el Plan Estratégico Institucional y sus reformas,
- q. Evaluar los planes, programas académicos y administrativos del ISTLA;

Las demás que determine la reglamentación interna de la institución; así como cualquier otra que le delegare el/la Rector/a y/o el Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL/LA RECTOR/A

Artículo 51.- Del/la Rector/a.- El/la Rector/a es la primera autoridad académica, nominadora, representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero. Dirige las funciones académicas, investigativa, de vinculación con la Sociedad y gestión administrativa del Instituto. Preside el Órgano Colegiado Superior. Desempeña sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos emanados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos y administrativos del Instituto

Artículo 52.- De los Requisitos para ser Rector.- Para ser rector del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d. Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior;
- e. Acreditar experiencia en Gestión o Docencia en el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por al menos tres años consecutivos dentro de los últimos cinco años.

Artículo 53.- Funciones.- Son atribuciones y deberes del/la Rector/a, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y las detalladas en la normativa interna, en especial las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Órgano Colegiado Superior.
- c. Participar en las sesiones del Consejo de Regentes con voz.
- d. Evaluar los avances obtenidos del Plan Estratégico y presentar su informe al Órgano Colegiado Superior.
- e. Revisar y remitir al Órgano Colegiado Superior la liquidación presupuestaria del año anterior y el presupuesto del año en curso, para su aprobación.
- f. Presentar hasta el 30 de abril de cada año, el informe anual de rendición de cuentas, que incluirá el respectivo informe

del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad institucional, al Consejo de Educación Superior, al ente rector de la política pública de educación superior y a la comunidad en general, en un medio que garantice su difusión masiva.

- g. Remitir a los Organismos reguladores de la Educación Superior los Estados Financieros auditados, de acuerdo a la normativa vigente.
- h. Ejecutar la planificación, la gestión estratégica y el plan institucional y lograr su financiamiento.
- i. Presidir los actos y ceremonias oficiales del Instituto.
- j. Representar al Instituto en todo proceso administrativo o judicial que competa al Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero
- k. Procurar el orden y disciplina institucional.
- l. Controlar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de parte de los miembros de la comunidad Institucional.
- m. Suscribir los contratos del personal que labora en la institución, luego del cumplimiento de los respectivos procesos.
- n. Suscribir los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- o. Intervenir y/o suscribir todo acto o contrato relativo a los bienes del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero que implique su transferencia, gravamen o menoscabo, con autorización del Órgano Colegiado Superior.
- p. Supervisar las acciones de planificación, organización, coordinación y evaluación en los ámbitos académico y administrativo-financiero ejecutados por la Dirección de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Interna de acuerdo con las políticas y lineamien-

tos definidos en este estatuto y más resoluciones del Órgano Colegiado Superior.

- q. Conceder licencias con y sin remuneración hasta por veinte y nueve (29) días al año, a los profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as del Instituto de acuerdo a lo prescrito en el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto.
- r. Velar por la correcta recaudación e inversión de los ingresos.
- s. Gestionar el incremento de ingresos y bienes a la Institución.
- t. Solicitar informes al Vicerrectorado, Unidades de gestión y servidores del Instituto, sobre el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.
- u. Solicitar a la Unidad de Planificación y Evaluación interna, por propia iniciativa o por resolución del Órgano Colegiado Superior, efectúe auditorías o exámenes especiales, relacionados con el funcionamiento de cualquier dependencia o unidad de gestión del Instituto.
- v. Nombrar al cuerpo docente titular, a los encargados de las diferentes instancias académicas y administrativas; así como a las Autoridades Académicas.
- w. Las demás señaladas en la Legislación Ecuatoriana, el Estatuto y los Reglamentos Internos del Instituto; así como cualquier otra que le delegare el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 54.- De la elección del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora será elegido o elegida por el Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto.

Artículo 55.- Subrogación.- "En caso de ausencia temporal del Rector o Rectora será subrogado por el Vicerrector o Vicerrectora Académico.

En caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora; el Vicerrector o Vicerrectora académico asumirá el Rectorado hasta completar el período para el cual fue elegido la Rectora o el Rector; y en caso de ausencia del Vicerrector académico será subrogado por el Coordinador de más antigüedad por un plazo no mayor a 90 días, caso contrario el Consejo de Regentes presentará la terna al Órgano Colegiado Superior para elegir al Vicerrector o Vicerrectora, quien cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior y durará en sus funciones hasta completar el periodo.

Si se produjera ausencia definitiva del Rector o Rectora y del Vicerrector o Vicerrectora, el Consejo de Regentes presentará una terna ante el Órgano Colegiado Superior para que sean elegidos para un nuevo periodo de cinco años. Se encargará el Rectorado y Vicerrectorado durante el período de transición al Coordinador de mayor antigüedad designado por el Consejo de Regentes.

En caso de incumplimiento del Rector o la Rectora y el Vicerrector o Vicerrectora de sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos que rigen la Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos Internos del Instituto se procederá a su remoción, necesitando para este fin la solicitud del Consejo de Regentes al Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II DEL VICERRECTOR/A ACADÉMICO

Artículo 56.- El Vicerrector Académico.- Es el encargado de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero; y, liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 57.- De los Requisitos para ser Vicerrector Académico.-

Para ser Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d. Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior;

Artículo 58.- De las Funciones del Vicerrector Académico.- Son atribuciones y deberes del Vicerrector Académico, las señaladas en la normativa de Educación Superior e interna Institucional; en especial las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, normativa de Educación Superior e interna Institucional.
- b. Diseñar conjuntamente con la Dirección de Planificación el Plan Operativo Anual y presentarlo al órgano Colegiado Superior para su aprobación.
- c. Diseñar conjuntamente con los Coordinadores de Carrera el calendario académico y presentarlo al órgano Colegiado Superior para su aprobación.
- d. Aprobar el horario de clases y todo acto no contemplado en este Estatuto respecto a matrículas, evaluaciones de ubicación de inglés, actualización de conocimientos, reingresos, homologaciones, titulaciones, giras académicas, proyectos académicos de investigación docente y de aula, etc.
- e. Coordinar con la Dirección de Planificación, Evaluación y aseguramiento de la calidad, la evaluación interna y aseguramiento de la calidad institucional y acreditación de las carreras.
- f. Es responsable de la evaluación y desarrollo académico.

- g. Asesorar al o la Rector/a en asuntos académicos.
- h. Administrar el sistema de gestión académica.
- i. Presentar conjuntamente con los Coordinadores de Carrera, al o la Rector/a proyectos de carreras de nivel técnico y/o tecnológico superior.
- j. Aprobar el plan de vinculación con la sociedad presentado por el/la directora/a de Vinculación con la Sociedad.
- k. Coordinar con el órgano o instancia del Instituto correspondiente las estrategias para mantener actualizados los planes y programas de estudio, el control del cumplimiento de los contenidos programáticos, la evaluación del rendimiento académico, el empleo de metodologías activas en el aula de clases, la aplicación de pruebas de evaluación técnicamente elaboradas, la observación del desempeño metodológico y técnico de los catedráticos en el aula de clases.
- l. Coordinar con el órgano o instancia del Instituto correspondiente las estrategias para fomentar la investigación, tales como: organización de seminarios de capacitación en el área de investigación para profesores y estudiantes, consideración de la investigación como un criterio más para mejorar la calificación y categoría (rango) determinados por la evaluación a los docentes, implementación de mejores controles del avance del trabajo de investigación de los estudiantes y profesores; reconocimientos con menciones de honor u otras formas, de los mejores trabajos de investigación de los estudiantes y profesores.
- m. Presentar el Informe de Labores al/la Rector/a.
- n. Presidir las Comisiones: Académica, de Educación Presencial, Semipresencial a Distancia, dual y Virtual, de Investigación científica e Innovación, de Vinculación con la Sociedad, Emprendimiento y Centro de Educación Continua.
- o. Proponer programas de capacitación docente.

- p. Revisar e informar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación y publicidad, libros, manuales de profesores/as, investigadores/as, publicaciones científicas, resultados de investigaciones realizadas por el personal investigador del instituto bajo dependencia y técnicas generadas en el Instituto.
- q. Presentar semestralmente al Órgano Colegiado Superior informe sobre resultados y cumplimiento de programas, horarios, metas y objetivos, sobre la base de la información proveniente de las coordinaciones de carrera;
- r. Impulsar y orientar las actividades de: investigación, vinculación con la sociedad y desarrollo académico;
- s. Las demás establecidas en la normativa de Educación Superior e Interna Institucional; y las que le delegue El/la Rector/a y/o el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO III DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 59.- Del Vicerrector Administrativo.- El Vicerrector Administrativo es el encargado de organizar, dirigir, gestionar y evaluar el sistema administrativo financiero en cumplimiento de las necesidades y servicios de la gestión académica de la institución, a través de una efectiva, eficaz y eficiente ejecución de los procesos administrativos, financieros y apoyo tecnológico; desarrollando y manteniendo todos los ambientes del Instituto, brindando oportunamente los insumos necesarios para la realización de las actividades y la consecución de los objetivos y metas institucionales.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido.

Para ser Vicerrector Administrativo, se deben cumplir los mismos requisitos para ser Rector.

Artículo 60.- De Las Funciones Del Vicerrector Administrativo.-

Son atribuciones y deberes del Vicerrector Administrativo, las señaladas en la normativa de Educación Superior e Interna Institucional en especial las siguientes:

- a. Reportar al/la Rector/a todas las actividades y responsabilidades de su cargo.
- b. Presentar al/la Rector/a la liquidación presupuestaria del año anterior y el presupuesto del año en curso, para su revisión;
- c. Dirigir según las políticas del Órgano Colegiado Superior del Instituto y las directrices del/la Rector/a, la planificación, organización y control de las actividades administrativas y financieras de la Institución.
- d. Presentar al/la Rector/a para su aprobación, las propuestas sobre las políticas que deben regir las actividades administrativas y financieras del Instituto.
- e. Realizar una evaluación periódica de los procesos relacionados con dichas actividades.
- f. Presentar al/la Rector/a el proyecto de presupuesto anual y el plan operativo anual de las áreas de su dependencia.
- g. Presentar al/la Rector/a para el trámite correspondiente los informes y análisis financieros del caso, los estados financieros periódicos y los estados financieros de cada ejercicio contable anual.
- h. Presentar para aprobación al/la Rector/a y al Órgano Colegiado Superior el informe de la ejecución del presupuesto anual y del plan operativo anual.
- i. Presentar al/la Rector/a y al Órgano Colegiado Superior, los informes sobre situación económica de Instituto.
- j. Someter para conocimiento y aprobación al/la Rector/a y

al Órgano Colegiado Superior, los proyectos de enajenación y adquisición de bienes y activos del Instituto.

- k. Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, la propuesta de organización interna y de funcionamiento administrativo del Instituto.
- l. Presentar al/la Rector/a, la propuesta sobre gastos generados por profesores, empleados y trabajadores del Instituto.
- m. Sugerir la revisión salarial de los trabajadores y de los profesores del Instituto.
- n. Contratar al personal docente y administrativo. El personal docente luego de la selección por parte de los Coordinadores de Carrera.
- o. Realizar adquisiciones de suministros, materiales y herramientas para el funcionamiento del Instituto.
- p. Vigilar por el cumplimiento de las obligaciones de los empleados y trabajadores del Instituto
- q. Las demás establecidas en la normativa nacional e interna institucional; así como cualquier otra que le delegare El/la Rector/a y/o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 61.- Garantía para las Autoridades.- Una vez concluidos sus períodos, El/la Rector/a, los Vicerrectores Académico y Administrativo y las demás autoridades académicas de la Institución, tendrán derecho a que el Instituto los reintegre a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Artículo 62.- De los Coordinadores de Carrera.- Son los responsables de la marcha académica de las carreras y los programas. Serán designados por el Consejo de Regentes, son de libre nombramiento y remoción y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna de la institución.

Deberán poseer:

- a. Título profesional de grado y/o post grado que se encuentre registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- b. Ser designado por El/la Rector/a.

Artículo 63.- De la subrogación.- En caso de ausencia temporal del Coordinador de Carrera, lo subrogará la o el profesor e investigador titular designado por el Consejo de Regentes; y, en caso de ausencia definitiva será reemplazado por quien designe Consejo de Regentes. El o la subrogante tanto temporal como definitivo deberá reunir los mismos requisitos establecidos para acceder al cargo.

Artículo 64.- Funciones.- Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Carrera son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la legislación vigente y la normativa interna institucional.
- b. Presidir la comisión de carrera;
- c. Liderar en coordinación con el/la Vicerrector/a Académico/a y el/la director/a de Evaluación Interna el proceso de acreditación de carrera;
- d. Liderar en coordinación con el/la Vicerrector/a Académico/a la elaboración de proyectos de carreras afines a su especialidad;
- e. Estructurar horarios de clases para el período semestral correspondiente, priorizando la ubicación de las asignaturas de los niveles de formación profesional;
- f. Mantener un archivo actualizado con el currículo de los profesores de la carrera, horario, asignaturas que imparten, planes micro-curriculares, planes de unidades, registro de asistencia, publicaciones e iniciativas de propuestas presentadas para mejorar el sistema académico;

- g. Seleccionar en coordinación con el Vicerrectorado Académico, en base al informe de comisión de selección del personal académico, los profesores para cada materia de la carrera, en cada período académico;
- h. Organizar áreas de gestión académica y mantener sesiones de trabajo periódicas para determinar los contenidos, los avances académicos, las innovaciones y la investigación de la carrera;
- i. Proponer, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, los cambios de asignaturas en la malla de su carrera, previo el estudio investigativo de requerimiento del mercado para la tramitación legal;
- j. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, cursos de educación continua, conferencias, seminarios, visitas, giras de observación, programas de capacitación y actualización docente para los profesores de la carrera;
- k. Dar seguimiento a las tutorías de los trabajos de grado de los estudiantes de la carrera;
- l. Organizar el proceso de homologación de materias solicitadas por los alumnos, en coordinación con el Vicerrectorado Académico;
- m. Organizar el proceso de convalidación de actividades extracurriculares que son convalidables según los mecanismos y la normativa interna.
- n. Revisar y mantener actualizados los planes de estudio de la carrera;
- o. Sugerir a las autoridades la publicación de libros, revistas y más documentos académicos de su carrera;
- p. Solicitar a Vicerrectorado Administrativo la implementación de textos, revistas y más documentos relacionados con la

carrera, de acuerdo a listado;

- q. Mantener contacto con Coordinadores de la misma carrera de otros Institutos o Universidades tanto Nacionales como Internacionales para propiciar pasantías académicas entre pares;
- r. Elaborar el plan operativo anual de la coordinación de carrera;
- s. Ser responsable de la marcha académica de la carrera.
- t. Ser responsable de la marcha investigativa de la carrera en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Órgano Colegiado Superior.
- u. Organizar, supervisar, dirigir, las actividades de la carrera de conformidad con las políticas del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero y las regulaciones vigentes.
- v. Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores, investigadores, estudiantes, y trabajadores a su cargo.
- w. Informar a la Comisión Académica de la marcha de la carrera anualmente o cuando le fuere solicitado.
- x. Trabajar de manera conjunto con los demás coordinadores y docentes.
- y. Proponer y ejecutar la política relacionada con el estamento estudiantil respecto de sus derechos y deberes y con el control y evaluación de su rendimiento académico.
- z. Evaluar, actualizar, orientar y articular los contenidos de las asignaturas del área académica.
- aa. Elaborar los programas académicos de las asignaturas y realizar el seguimiento de su cumplimiento
- ab. Establecer las necesidades del área y comunicarlas a las autoridades.

- ac. Supervisar los registros académicos y la información estadística necesaria para la buena marcha académica del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.
- ad. Planificar y ejecutar los proyectos de investigación afines a las carreras.
- ae. Las demás que determine la reglamentación interna de la institución; así como cualquier otra que le delegare El/la Rector/a y/o el Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR Y MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 65.- De la estructura curricular de tercer nivel tecnológico.- En la estructura curricular de las carreras de nivel tecnológico, se definirán las siguientes áreas formativas, conforme lo dispone el Reglamento del Régimen Académico:

- a. Unidad básica;
- b. Unidad Profesional; y,
- c. Unidad de Titulación.

Artículo 66.- De las modalidades de estudio o aprendizaje.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero en su organización académica ha establecido que las carreras de nivel Técnico, Tecnológico y Tecnológico Universitario y ofertados se desarrollarán en las modalidades: presencial, semi-presencial o de convergencia de medios, dual, en línea y a distancia, previa aprobación y regulación del Consejo de Educación Superior; permitiendo el acceso de las y los ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 67.- Cumplimiento.- El Instituto garantiza el cumplimiento estricto del calendario de desarrollo del período académico en sus modalidades de aprendizaje, aprobado por el Órgano Colegiado Superior, el cual será previamente planificado y socializado a los diferentes estamentos del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 68.- Definición.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior, procurando el intercambio de experiencias y actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad.

Artículo 69.- Tipos y Destinatarios.- La educación continua es de dos tipos; La Educación Continua que hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento.

La educación continua está dirigida a la sociedad en general y se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje.

Y la Educación Continúa Avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales y es desarrollada por expertos en el campo de conocimiento respectivo, estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para la titulación oficial.

TÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 70.- Del Personal Académico.- El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero está conformado por profesores e investigadores, que demuestren competencia científica y pedagógica, adhesión a los principios fundamentales de la Constitución y que cumplan con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Además, contará con profesionales con prestigiosa reputación y experiencia que conserven las cualidades de enseñanza y que impartan sus conocimientos poniendo como ejemplo sus experiencias laborales.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código del Trabajo y demás normativa vigente.

Artículo 71.- De los Derechos de los Profesores e Investigadores.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son derechos de los profesores e investigadores los siguientes:

- a. Ejercer la cátedra de la materia asignada conforme a la planificación académica, a este Estatuto y a los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero y demás normativa vigente.
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.
- c. Libertad investigativa en búsqueda de la verdad, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo salvo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa

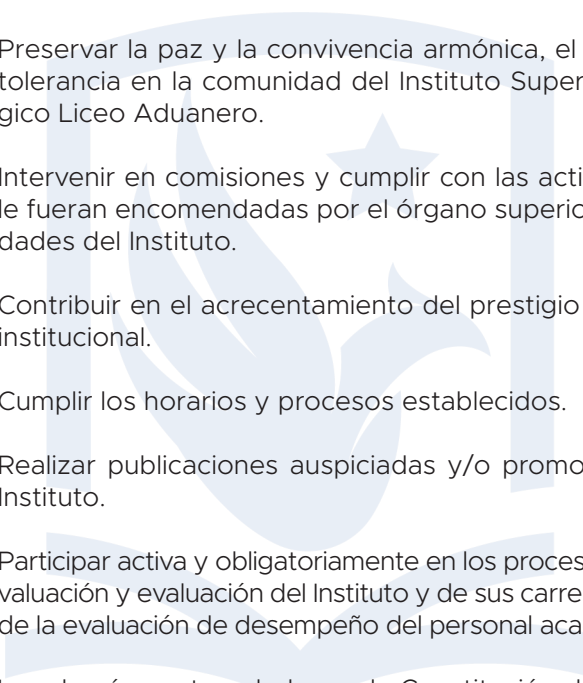
vigente.

- d. Participar y promover la investigación tecnológica.
- e. Acceder a la carrera de profesor e investigador que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- f. Participar en el sistema de autoevaluación y evaluación institucional.
- g. Generar y participar en proyectos y actividades de vinculación.
- h. Capacitarse en el área de su desempeño, a través de programas de educación continua y formación docente, para el fomento de sus saberes.
- i. A la legítima defensa ante las autoridades competentes del Instituto, en caso de alguna acusación en su contra y a un debido proceso sin dilaciones.
- j. Percibir una remuneración justa y equitativa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y demás normativa secundaria que dicte la autoridad competente.
- k. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, normativa vigente, este Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas.

Artículo 72.- De los Deberes de los Profesores e Investigadores.-

Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son deberes de los profesores e investigadores:

- a. Cuidar el patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, sin deteriorar y destruir de forma voluntaria de bienes e instalaciones físicas y tecnológicas.

- 
- b. Cuidar la imagen del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, dentro de sus funciones.
 - c. Cumplir las funciones de docencia y/o investigación, vinculación, gestión, con ética, responsabilidad, calidad, pertinencia y normas de conducta y presentación.
 - d. Ejercer el voto para elegir a las autoridades de elección contempladas por la Ley, así como sus representantes.
 - e. Preservar la paz y la convivencia armónica, el respeto y la tolerancia en la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.
 - f. Intervenir en comisiones y cumplir con las actividades que le fueran encomendadas por el órgano superior y/o autoridades del Instituto.
 - g. Contribuir en el acrecentamiento del prestigio y desarrollo institucional.
 - h. Cumplir los horarios y procesos establecidos.
 - i. Realizar publicaciones auspiciadas y/o promovidas por el Instituto.
 - j. Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación del Instituto y de sus carreras; así como de la evaluación de desempeño del personal académico.
 - k. Los demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativa interna.

Artículo 73.- De la Ética Docente.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero incorporará y mantendrá profesores e investigadores que demuestren valores éticos y morales y un excelente nivel de competencias científicas y pedagógicas.

Artículo 74.- Libertad de cátedra e investigación.- Se garantiza la

libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, mediante la facultad para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio, respetando la filosofía del modelo educativo de la institución y su Código de Ética.

Además, se garantiza la libertad investigativa, enfocada en la búsqueda de la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento, no tendrá ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.



CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 75.- Igualdad de oportunidades.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la institución, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que los profesores e investigadores y el personal de apoyo académico respeten los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley. La autoridad administrativa es la encargada de ejecutar y vigilar el cumplimiento de estas políticas.

Artículo 76.- Convocatoria a concurso.- El Rector o Rectora del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero previa solicitud de las autoridades responsables de las carreras, autorizará al Vicerrector Académico realizar la convocatoria a concurso público de Merecimientos y Oposición para acceder a la titularidad como docentes e investigadores y el personal de apoyo académico que se requieran; dicha convocatoria deberá ser publicada en los medios de comunicación masiva de la localidad e internos de la comunidad educativa, los que pueden ser carteleras, páginas web, invitaciones o cualquier otro medio.

Artículo 77.- Requisitos para ser profesor e investigador titular

principal.- Para ser profesor o profesora titular principal, se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna pertinente.

Artículo 78.- Procedimiento para el Concurso.- Para el ingreso como profesor e investigador titular en la Institución el aspirante deberá participar en el concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual se garantiza los principios de transparencia y no discriminación, así como las acciones afirmativas de la participación de las mujeres y grupos históricamente discriminados, en igualdad de condiciones.

El concurso público contempla dos fases:

- a. **Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las o los aspirantes; y,
- b. **Fase de oposición.-** consiste en la rendición de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de una clase demostrativa.

Para el cumplimiento de este objetivo, se aplicarán las normas previstas en el régimen especial de trabajo del personal académico determinados por el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior.

CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 79.- Contratación.- El Vicerrectorado Administrativo, luego del cumplimiento del proceso de selección, solicitará la elaboración del contrato de trabajo al Secretario Abogado, a fin de proceder a la suscripción y registro correspondiente.

CAPÍTULO IV CARRERA DOCENTE

Artículo 80.- Carrera docente.- La carrera académica de los profesores e investigadores el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se iniciará con la categoría de profesor o profesora titular auxiliar. La carrera docente estará regulada por el régimen especial de trabajo del personal académico determinados por el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior y la normativa que para el efecto emita el Instituto.

Artículo 81.- Capacitación y perfeccionamiento académico.- Los costos que demanden la capacitación y perfeccionamiento académico para profesores e investigadores se aplicará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 82.- De los derechos de los profesores e investigadores.- El Instituto reconoce a los profesores e investigadores los siguientes derechos:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y jubilación, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa,

en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,

Artículo 83.- De las Obligaciones.- Son obligaciones de los profesores e investigadores que laboran en el Instituto:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Código de Ética, Reglamentos Internos del instituto Superior, las resoluciones de sus órganos de gobierno y de sus autoridades;
- b. Conducir su labor académica con sujeción a la misión y visión del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero;
- c. Evaluar a los estudiantes de acuerdo con la normativa establecida en el Reglamento de evaluación vigente;
- d. Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales que el ISTLA les encomendare;
- e. Sujetarse a los procesos de evaluación de la gestión docente;
- f. Guardar las debidas consideraciones y respeto a las autoridades y miembros de la comunidad educativa;

- g. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normas vigentes del Instituto;
- h. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema;
- i. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- j. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- k. Las demás que se estipulen en el Estatuto y demás normativa interna.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo 84.- Requisitos de Admisión.- Para la admisión al Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se requiere:

Para Tercer Nivel Tecnológico:

Poseer título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley. Se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero reconocidos o equiparados por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 85.- Procedimiento para la Admisión y Nivelación.- EL Instituto establecerá los procesos de admisión y nivelación de carrera para los aspirantes, mediante cursos, evaluaciones diagnósticas o similares para la evaluación de aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales.

Artículo 86.- De los requisitos para la matriculación.- Para matricularse legalmente en la Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero como estudiante regular, se requiere cumplir con los requisitos:

- a. Cédula de ciudadanía (copia);
- b. Certificado de votación (copia);
- c. Certificado de registro de títulos de bachiller emitido por el Ministerio de Educación; o, copia certificada del Título de Bachiller o acta de grado original debidamente certificada; y,
- d. Tomar al menos el 60% de todas las materias, proyectos formativos o componentes académicos, que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel.

Artículo 87.- De la calidad de estudiantes.- Se consideran estudiantes regulares de la Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero a quienes se encuentren legalmente matriculados y asistiendo normalmente a sus actividades académicas.

Artículo 88.- Estudiantes extranjeros.- Los y las estudiantes extranjeros que sean admitidos por el Instituto se registrarán por las Leyes de la República, este Estatuto, Reglamentos Internos y Convenios Internacionales vigentes.

Artículo 89.- De los Estudiantes.- Son estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, quienes hubieren cumplido las condiciones de ingreso establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones establecidas en la normativa que rige el sistema de educación superior y políticas internas que se dictaren para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE MATRÍCULAS

Artículo 90.- Tipos de Matrículas.- Existen tres tipos de matrículas: Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

- a. **Matrículas Ordinarias.-** Son las que fija la Institución de acuerdo al calendario académico aprobado, con una dura-

- ción de 15 días;
- b. **Matrículas Extraordinarias.-** Son las que se realizan a continuación del período ordinario, en el plazo máximo de 15 días; y,
 - c. **Matrículas Especiales.-** Son aquellas que, en casos individuales excepcionales, autoriza el Órgano Colegiado Superior, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas y que no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se la concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Artículo 91.- Tercera matrícula.- El Instituto podrá conceder al o la estudiante matrícula por tercera ocasión en una misma materia o ciclo, curso o nivel académico, en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad grave del o la estudiante, debidamente comprobada, previo informe de un médico especialista;
- b. Por calamidad doméstica debidamente comprobada que afecte a los parientes de la el estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previo informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y,
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que impida al o la estudiante el cumplimiento de sus obligaciones académicas.

CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES, PROMOCIÓN Y ARANCELES

Artículo 92.- De la calificación.- Para aprobar un componente educativo en el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, las y los estudiantes deben obtener la calificación establecida en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil del Consejo de Educación Superior y el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil.

Artículo 93.- Formas de evaluación.- Son formas de evaluación: pruebas escritas y orales; trabajos de grupo o individuales; informes de terreno, de taller y de laboratorios; controles bibliográficos; informes de participación en actividades de investigación o vinculación; aplicación de metodologías con obtención de resultados concretos, informe escrito de desarrollo del proyecto final, pautas de autoevaluación y otras actividades análogas a las anteriores que permitan determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje, las que deberán ser consideradas para las evaluaciones parciales y evaluación final.

Los requisitos para la aprobación de la carrera el estudiante deberá cumplir con los requisitos que estipula el reglamento de régimen académico del ISTLA:

1. Haber aprobado el plan de estudios en la malla curricular;
2. Haber realizado las prácticas pre profesionales establecidas por la carrera con un mínimo de 240 horas y 160 horas de vinculación cumpliendo el numero de 400 horas según del Reglamento de Régimen Académico;
3. El trabajo de titulación o graduación será mediante la realización y defensa de: Proyecto de grado, emprendimiento, Examen complejo;
4. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la institución, el estudiante deberá matricularse para desarrollar su trabajo de titulación, teniendo un tiempo de hasta dos períodos académicos (un año calendario) para su culminación;
5. El estudiante deberá matricularse en su sistema de titulación o graduación en forma obligatoria en el período académico inmediatamente posterior;
6. Haber cumplido con las obligaciones establecidas en la normatividad institucional (donación de libros, certificados de no adeudar a las diferentes dependencias de la Institución, ingreso de datos al SGA; y,

7. Haber Aprobado la suficiencia de un Idioma extranjero (Inglés) con el B1.2 de acuerdo al marco común Europeo

Artículo 94.- Asistencia.- Los y las estudiantes están en la obligación de asistir a los eventos académicos en los porcentajes señalados en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil.

Artículo 95.- Cobro de aranceles.- El cobro de aranceles, matrículas y derechos de Carrera o respetará el principio de igualdad de oportunidades para los estudiantes y será fijado por el Órgano Colegiado Superior, para lo que procurará tener en cuenta la realidad socioeconómica de los y las estudiantes, ajustándose a los parámetros generales que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.



CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 96.- De la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

El Instituto contribuye al desarrollo social sostenible en el marco de los referentes de la sociedad del conocimiento a través de la cultura institucional centrada en la colaboración, el respeto, el cuidado del ambiente y el desarrollo continuo del talento con base en el pensamiento complejo. Con ello, contribuye a formar ciudadanos comprometidos y se convierte en ejemplo para otras organizaciones. De esta forma, el Instituto es en sí misma una micro comunidad que también debe fortalecerse día a día con la contribución de todos sus actores.

Artículo 97.- De las Prácticas Preprofesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante

debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

Artículo 98.- Los estudiantes durante su proceso de formación profesional, previo a la obtención del título deben cumplir con actividades de servicios a la comunidad, mediante prácticas preprofesionales o pasantías, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos determinados en la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Artículo 99.- Las prácticas pre profesionales es subdivide en dos (2) componentes:

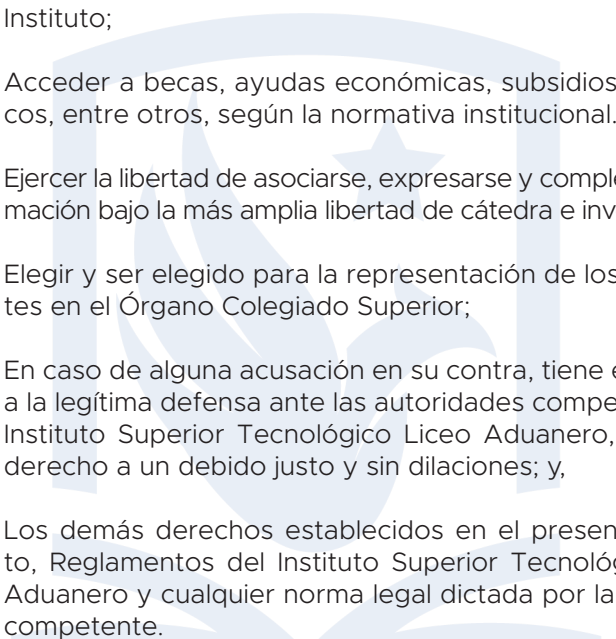
- a. Las Prácticas laborales de naturaleza profesionales en contextos reales de aplicación;
- b. Prácticas de servicio comunitario cuya naturaleza es la atención a personas grupos en contextos en vulnerabilidad.

Artículo 100.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por el Instituto. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje, el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca el Instituto.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES

Artículo 101.- De los Derechos.- Son derechos de los estudiantes aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, los principales derechos de los estudiantes son:

- 
- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
 - b. Ser atendido por las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero en cualquier momento;
 - c. Ser respetado por los demás miembros del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con el Instituto;
 - d. Acceder a becas, ayudas económicas, subsidios económicos, entre otros, según la normativa institucional.;
 - e. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
 - f. Elegir y ser elegido para la representación de los estudiantes en el Órgano Colegiado Superior;
 - g. En caso de alguna acusación en su contra, tiene el derecho a la legítima defensa ante las autoridades competentes del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, así como derecho a un debido justo y sin dilaciones; y,
 - h. Los demás derechos establecidos en el presente Estatuto, Reglamentos del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero y cualquier norma legal dictada por la autoridad competente.

Artículo 102.- De los deberes de los Estudiantes.- Son deberes de los estudiantes aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, los principales deberes de los estudiantes son:

- a. Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y demás normas reglamentarias que se dicten en el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero;
- b. Registrar su matrícula como estudiante del Instituto en el

periodo académico correspondiente, de conformidad con el presente Estatuto y la Planificación Académica;

- c. Tener una disciplina y conducta adecuada con los miembros del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con el Instituto;
- d. Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones curriculares, de conformidad con los planes y programas de estudio establecidos por la Institución;
- e. Cumplir con los horarios de clases programados por el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero;
- f. Cumplir con el pago de los aranceles y demás obligaciones en los tiempos establecidos;
- g. Asistir y participar activamente en todos los actos oficiales programados por el Instituto;
- h. Presentar una conducta adecuada de respeto a los miembros de la comunidad del Instituto en todas las actividades, sean académicas, deportivas, sociales y culturales dentro y fuera de los predios del Instituto;
- i. Responsabilizarse por los daños materiales o morales que causen al Instituto y a sus integrantes;
- j. Seguir el procedimiento y requisitos para la graduación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las demás normas dictadas por la autoridad competente, por el presente Estatuto y por los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, tales como acreditar servicios a la comunidad mediante proyectos o programas de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales, seminarios, trabajos de titulación, entre otros; y,
- k. Los demás deberes establecidos en el presente Estatuto,

la normativa legal vigente y los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.

CAPÍTULO VI DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 103.- Partida presupuestaria para becas.- El Órgano Colegiado Superior, asignará de forma obligatoria una partida presupuestaria para el programa de becas estudiantiles o su equivalente en ayudas económicas, destinada a por lo menos el 10% de estudiantes regulares.

Artículo 104.- De los beneficiarios.- Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen a la provincia y al país en eventos nacionales e internacionales, quienes deberán cumplir con los requisitos de rendimiento académico del Instituto, personas con capacidades especiales y grupos vulnerables de la sociedad y los que se encuentren dentro de lo establecido en el Reglamento de Bienestar Estudiantil.

De modo adicional podrán ser beneficiarios o beneficiarias de becas y ayudas económicas, aquellos estudiantes que se encuentren vinculados a procesos de investigación, proyectos científicos de relevancia, previa selección y verificación de su ejecución, para cuyo efecto se observarán las políticas establecidas por el órgano rector de la política pública de la educación superior.

Artículo 105.- De la administración de las becas.- El Servicio de Becas estará bajo la administración y coordinación de la Unidad de Bienestar Estudiantil, el mismo que receptorá, analizará y emitirá el informe respectivo sobre el proceso de aprobación, conforme lo determina el Reglamento de Bienestar Estudiantil en los capítulos relacionados con las becas y descuentos para estudiantes de nivel tecnológico.

TÍTULO VIII DEL PERSONAL DE TRABAJADORES

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 106.- De la Unidad de Bienestar Estudiantil.- Está destinada a promover los derechos de los estudiantes, desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, obtener créditos, estímulos, ayudas económicas, becas y ofrecer los servicios asistenciales que determine el Estatuto Institucional.

Artículo 107.- Del o la directora/a de la Unidad de Bienestar Estudiantil.- Se requiere

- a. Título profesional de grado en el área de psicología o afines;
- b. Acreditar experiencia de un año en el área;

Artículo 108.- Atribuciones: El/la directora/a de la Unidad Bienestar Estudiantil tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Evaluar las necesidades de la comunidad estudiantil y proponer políticas de bienestar, de permanencia y promoción estudiantil y seguimiento de su aplicación de mejora de servicios institucionales al Vicerrector Académico;
- b. Definir las directrices para ejecutar planes de resguardo de la integridad física y psicológica de la comunidad educativa;
- c. Gestionar entornos adecuados para las actividades académicas, culturales y de participación de la comunidad educativa;
- d. Mediar en conflictos y proponer soluciones a los inconvenientes que se generen entre estudiantes o de éstos con personal académico, administrativo o de servicios del Instituto y poner en conocimiento de la autoridad competente, en caso de ser necesario;

- e. Definir directrices de orientación a los estudiantes en sus ámbitos de formación y sobre los procesos administrativos y normativos de la institución;
- f. Proponer al Vicerrector Académico los mecanismos de seguimiento y monitoreo a estudiantes y graduados del Instituto;
- g. Supervisar y monitorear el cumplimiento de la prestación de servicios académicos;
- h. Gestionar y ejecutar el otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes que lo requieran;
- i. Validar el número de cupos para cada carrera del Instituto a ofertarse en el SNNA;
- j. Estudiar la situación económica de los estudiantes, a fin de otorgar facilidades en el pago de sus estudios en el Instituto.
- k. Lograr la recuperación y continuidad educativa de los y las alumnas que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento académico durante el periodo académico;
- l. Las demás funciones que sean asignadas por El/la Rector/a.

Artículo 109.- Designación: El/la directora/a de la Unidad Bienestar Estudiantil será designado por el/la Rector/a

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 110.- Designación y Requisitos.- El Director de Relaciones Públicas es el responsable de planificar, organizar y gestionar la comunicación de la institución entre varios niveles y en diferentes áreas de especialización para informar, motivar e involucrar al público interno y externo. Será designado por El/la Rector/a y cumplirá

los siguientes requisitos:

- a. Título profesional de grado y/o post grado que se encuentre registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- b. Acreditar experiencia en el área.
- c. Superar el correspondiente proceso de selección.

Artículo 111.- Funciones.- Las atribuciones y responsabilidades del Director de Relaciones Públicas son las siguientes:

- a. Desarrollar y difundir un programa integral de comunicación interna y externa que fortalezca a la organización, su imagen, identidad y productividad.
- b. Crear la política de comunicación e información institucional.
- c. Analizar y evaluar los flujos de información.
- d. Determinar y gestionar los canales formales de comunicación.
- e. Diseñar y producir materiales informativos impresos, digitales y audiovisuales para el público interno y externo.
- f. Diseñar y ejecutar campañas de información institucionales, supervisando el proceso de producción, difusión y evaluación de impacto de mensajes.
- g. Diseñar estrategias de comunicación oportunas y proponer iniciativas que estimulen al personal en su trabajo.
- h. Coordinar, supervisar e implementar estudios de auditorías de comunicación interna u otras que se precisen realizar.
- i. Difundir mensajes de animación para conseguir cambios de conducta y mejora de la productividad.
- j. Realizar la cobertura de las principales actividades de la institución a través de reportaje, fotografía y video.

- k. Elaborar boletines de prensa y distribuirlos a los diferentes medios de comunicación con videos o/e imágenes pertinentes.
- l. Organizar ruedas de prensa para la cobertura de las principales actividades de la institución.
- m. Atender y direccionar a los representantes de los medios de comunicación en sus solicitudes de entrevistas e información.
- n. Elaborar proyectos de audio, video, impresos y digitales con el fin de difundir información de la organización al público interno y externo.
- o. Asesorar y apoyar a las demás áreas de la organización en el diseño, publicación y difusión de convocatorias, avisos, anuncios y comunicaciones en general. .
- p. Difundir convocatorias e invitaciones a las actividades programadas por la institución.
- q. Ser el enlace entre la dirección y las demás áreas que integran la institución.
- r. Ser colaborador en el proceso de inducción del nuevo personal.
- s. Difundir regularmente la filosofía corporativa al público interno.
- t. Elaborar diariamente la síntesis informativa con las notas de interés para la institución que son publicadas en las redes sociales y diferentes medios de comunicación locales y nacionales.
- u. Monitorear regularmente los distintos medios de comunicación para encontrar los temas que atañen a la organización.
- v. Realizar un análisis mensual cuantitativo con base a lo publicado en medios de comunicación sobre la organización y valorar las notas en positivas y negativas que sirvan de base para la planeación de estrategias de comunicación y

para la toma de decisiones.

- w. Diseño, actualización y difusión del manual de imagen corporativa.
- x. Desarrollar actividades, programas y sistemas destinados a promover y fortalecer la imagen dentro y fuera de la institución.
- y. Coordinar y apoyar la participación de la organización en ferias, eventos y otros de interés institucional.
- z. Cumplir las metas para incrementar la comunidad estudiantil del ISTLA.

Las demás que determine la reglamentación interna de la institución; así como cualquier otra que le delegare el/la Rector/a y/o el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO III DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 112.- Designación y Requisitos.- El/la secretario/a General se encarga de gestionar los procesos académico administrativos, para dar respuesta a las necesidades de la comunidad académica.

Será designado por el Consejo de Regentes deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener Título profesional de grado y/o post grado que se encuentre registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- b. Superar el correspondiente proceso de selección.

Artículo 113.- Funciones.- Las atribuciones y responsabilidades El/la Secretario/a General son las siguientes:

- a. Asistir al vicerrector académico en todo lo relacionado con

las actividades académicas.

- b. Apoyar al rectorado y al consejo de regentes en el fortalecimiento y aseguramiento de la calidad de los programas y procesos educativos de cada una de las entidades académicas.
- c. Mantener confidencia y ética profesional en el desarrollo de todas sus actividades.
- d. Custodiar en forma eficiente el archivo y documentación en general.
- e. Organizar, centralizar y mantener actualizados la estadística y archivo del Instituto.
- f. Llevar los libros, registros, formularios y demás documentos oficiales.
- g. Revisar y archivar la documentación de los estudiantes.
- h. Llevar un registro de la entrega de calificaciones, e informar a las autoridades de cualquier anomalía.
- i. Llevar el registro de calificaciones entregadas por los docentes, e informar a las autoridades sobre incumplimientos.
- j. Validar y gestionar las correcciones y novedades de calificaciones de los estudiantes, dentro de los plazos establecidos en la normativa interna y externa.
- k. Registrar y publicar las calificaciones de la aprobación de la Unidad de Integración Curricular.
- l. Realizar el cálculo y registrar las notas del cómputo de los estudiantes a graduarse, de acuerdo a la normativa vigente.
- m. Conferir previa autorización del/la rector/a certificados y/o copias certificadas solicitadas por los estudiantes o personas autorizadas.

- n. Conferir las certificaciones que soliciten las autoridades de Educación Superior e Institucionales, previa autorización del o la Rector/a.
- o. Autorizar el desglose y entrega de documentos pertenecientes a los estudiantes.
- p. Entregar títulos a los estudiantes graduados y desglose de documentos de los estudiantes que lo requieran, dejando copias notarizadas de títulos de bachiller o actas de grado, previo de un acta de entrega recepción y registro en el libro de estudiantes graduados.
- q. Recibir y remitir información pertinente del área, de y a los organismos del Sistema de Educación Superior;
- r. Brindar información sobre las carreras que oferta el ISTLA, por vía telefónica o internet, a quien lo solicite.
- s. Presentar a la Rectora o Rector el informe anual de actividades, independientemente de la rendición de cuentas de conformidad con la ley;
- t. Parametrizar en el sistema de gestión académica las actividades propias de la gestión académica.
- u. Ingresar a la plataforma del SNNA los cupos disponibles por cada carrera del Instituto;
- v. Elaborar el plan operativo anual de Secretaría General.
- w. Atender las inquietudes de los clientes internos y externos.
- x. Elaborar procesos inherentes al área de Secretaría General.
- y. Elaborar planes innovadores para el área.
- z. Remitir la documentación de docentes, administrativos y estudiantes, a los Organismos reguladores de la Educación Superior, cuando se requiera o lo soliciten.

- aa. Actuar como secretario/a del Órgano Colegiado Superior en ausencia del Secretario Abogado.
- ab. Las demás señaladas en el Estatuto u ordenadas por el Órgano Colegiado Superior o el/la Rector/a;

Artículo 114.- De la sustitución o reemplazo del/la Secretario/a General.- En caso de ausencia temporal el/la Rector/a encargará su reemplazo, en caso de ausencia definitiva, el/la Rector/a, nombrará un nuevo/a Secretario/a General.

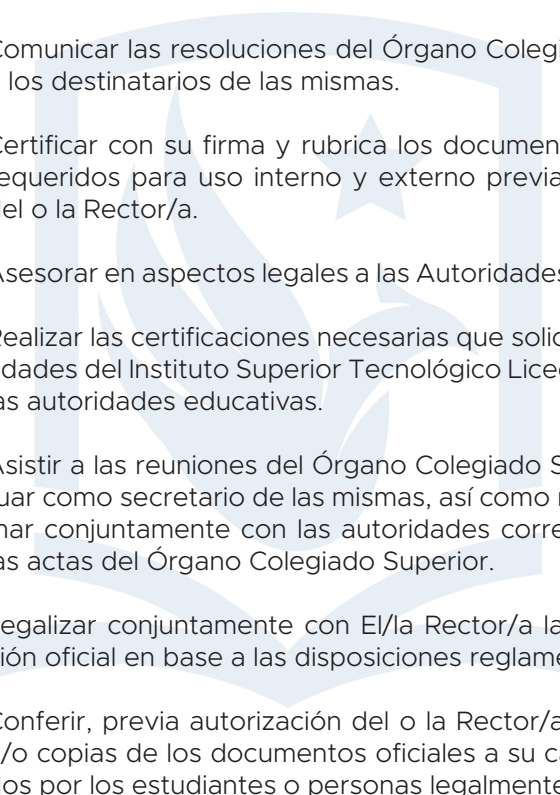
CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO ABOGADO

Artículo 115.- Designación y Requisitos.- El Secretario Abogado es el responsable de defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Instituto e intervenir en situaciones de conflicto. Será designado por el/la Rector/a y cumplirá los siguientes requisitos:

- a. Título profesional de grado en el área de derecho.
- b. Acreditar experiencia de dos años en el área.

Artículo 116.- Funciones.- Son atribuciones y responsabilidades del Secretario Abogado:

- a. Asesorar sobre legislación en el ámbito de educación superior a todos los organismos y personal que conforman el ISTLA.
- b. Asistir a mediaciones, arbitrajes en controversias en asuntos civiles, laborales y otros.
- c. Elaborar proyectos de convenios interinstitucionales.
- d. Mantener la codificación de la legislación vigente.
- e. Presentar proyectos de creación, modificación y/o eliminación de normativa interna al Órgano Colegiado Superior.

- 
- f. Comunicar las convocatorias a sesión ordinaria o extraordinaria con el respectivo orden del día a los miembros del Órgano Colegiado Superior del ISTLA.
 - g. Actuar como secretario en las sesiones del Órgano Colegiado Superior.
 - h. Elaborar las actas y resoluciones del Órgano Colegiado Superior.
 - i. Comunicar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior a los destinatarios de las mismas.
 - j. Certificar con su firma y rubrica los documentos que sean requeridos para uso interno y externo previa autorización del o la Rector/a.
 - k. Asesorar en aspectos legales a las Autoridades del Instituto.
 - l. Realizar las certificaciones necesarias que soliciten las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero y las autoridades educativas.
 - m. Asistir a las reuniones del Órgano Colegiado Superior y actuar como secretario de las mismas, así como redactar y firmar conjuntamente con las autoridades correspondientes, las actas del Órgano Colegiado Superior.
 - n. Legalizar conjuntamente con El/la Rector/a la documentación oficial en base a las disposiciones reglamentarias.
 - o. Conferir, previa autorización del o la Rector/a, certificados y/o copias de los documentos oficiales a su cargo, solicitados por los estudiantes o personas legalmente autorizadas.
 - p. Las demás que determine la normativa nacional e interna institucional, u ordene el Órgano Colegiado Superior o el Rector o rectora;

Artículo 117.- De la sustitución o reemplazo del/la Secretario/a

Abogado/a.- En caso de ausencia temporal el/la Rector/a encargará su remplazo, en caso de ausencia definitiva, el/la Rector/a, nombrará un nuevo/a Secretario/a Abogado/a.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE APOYO DEL ISTLA

Artículo 118.- El/la Coordinador/a de los centros de apoyo.- Son los intermediarios entre el ISTLA y los estudiantes de la modalidad virtual o distancia, ubicadas en lugares estratégicos del país ya sea por el número de pobladores o por carencia del servicio de educación superior en determinadas zonas; representan al Instituto en gestión de publicidad y promoción, vinculación con la comunidad entre otras actividades.

Artículo 119.- Deberes y obligaciones del Coordinador/a de los centros de apoyo.- El Coordinador/a de los centros de apoyo tienen las siguientes obligaciones:

- a. Representar previa delegación de la autoridad máxima de la institución, en sus respectivas jurisdicciones;
- b. Desarrollar estrategias y campañas promocionales de la oferta académica del ISTLA;
- c. Asesorar a estudiantes en los trámites administrativos y académicos del ISTLA;
- d. Comunicar oportunamente a estudiantes las resoluciones, disposiciones, normas, regulaciones e instructivos emitidos por los organismos y autoridades del ISTLA,
- e. Realizar la inscripción de estudiantes, cumpliendo estrictamente los requerimientos establecidos en los reglamentos del ISTLA;

- f. Ejecutar las actividades administrativas encaminadas a la legalización de los documentos de los estudiantes;
- g. Recibir y remitir a la matriz oportunamente la documentación y solicitudes presentadas por los estudiantes;
- h. Velar por el mantenimiento y cuidado de los equipos, bienes muebles e inmuebles del de la oficina a su cargo; y,

Las demás que le asigne el Rector/a.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

Artículo 120.- Designación y Requisitos.- de la unidad de tecnologías de la información y comunicación es el responsable de Brindar soporte a usuarios en la solución de problemas y atención de solicitudes en los distintos ámbitos de las TICs. Será designado por el/la Rector/a y cumplirá los siguientes requisitos:

- a. Título profesional de grado en el área de derecho.
- b. Acreditar experiencia de dos años en el área.

Artículo 121.- Funciones.- Son atribuciones y responsabilidades de la unidad de tecnologías de la información y comunicación:

- a. Brindar soporte a usuarios en la solución de problemas y atención de solicitudes en los distintos ámbitos de las TICs (hardware, software, telecomunicaciones e infraestructura).
- b. Facilitar servicios de instalación, traslado o desinstalación de equipos y software, distribución de acceso, archivado y restauración de datos, configuraciones personalizadas, etc.;
- c. Garantizar la disponibilidad diaria de los sistemas e infraestructura de comunicación, además de implementar procedi-

mientos técnicos necesarios para la corrección de fallos de infraestructura;

- d. Gestionar el mantenimiento de los aplicativos principales (Sistema Académico, Portal Institucional, Google APPs y Classroom), en el caso de redes sociales la publicación diaria de contenido;
- e. Definir y mantener los sistemas de telecomunicación que conectan con el Data Center y asegurar el funcionamiento correcto de todas las medidas de seguridad (encriptación, cortafuegos, etc.);
- f. Realizar el análisis de necesidades de la institución relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- g. Colaborar con el soporte técnico y supervisión en el área de la Modalidad de distancia, con el funcionamiento del Campus Virtual;
- h. Diseño y grabación del modelo para publicación de contenido de enseña en el campus virtual y canal Institucional;

Las demás que señale la LOES, reglamentos vigentes de la Educación Superior, y demás normativas internas específicas del ITSLA.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 122.- Sanciones para la Institución y sus Autoridades.- En caso de sanciones a la Institución o a las máximas autoridades, éstas se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 123.- De las faltas disciplinarias de los estudiantes y profesores e investigadores.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, así como también los Organismos que la rigen, aplicarán las sanciones para los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se detalla:

Son faltas de los y las estudiantes, profesores e investigadores:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía del Instituto;
- d. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil vergonzoso para la víctima.
- f. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, de ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;
- h. Cometer fraude o deshonestidad académica;
- i. Usar documentos falsos o falsificar documentos, sean públicos o privados de manera fraudulenta, para justificar inasistencias; y,

- j. Usar o poseer sustancias psicotrópicas, bebidas alcohólicas y en general todo tipo de armas dentro de las instalaciones del Instituto.

Artículo 124.- De las sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación escrita, será impuesta por el Órgano Colegiado Superior;
- b. Pérdida de uno o varios componentes educativos y será aplicada por el Órgano Colegiado Superior;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas, será impuesta por el Órgano Colegiado Superior; y;
- d. Separación definitiva de la Institución resuelta por Órgano Colegiado Superior.

Artículo 125.- Del trámite y debido proceso.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto.

El Órgano Colegiado Superior nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Colegiado Superior, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de apelación, según corresponda, ante el Órgano Colegiado Superior; y de esa resolución ante el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO X

DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 126.- De las Personas con Discapacidad.- Las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad gozarán de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes, este Estatuto y los reglamentos internos que la institución emita. De igual manera, el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero adoptará medidas que aseguren el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a la inclusión, participación, atención integral, incentivos y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 127.- Garantías.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero garantizará las condiciones necesarias en sus instalaciones académicas y administrativas, para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades; para que las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad, gocen de movilidad y accesibilidad a los servicios institucionales y los apoyos técnicos necesarios; los cuales que deberán ser de calidad y suficientes para garantizar la satisfacción de todas las necesidades relacionadas que dichas personas puedan tener, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes.

CAPÍTULO I

DEL ORGANISMO ELECTORAL

Artículo 128.- Del ejercicio democrático.- El proceso electoral es el sistema democrático para la libre expresión de la voluntad de la comunidad educativa, planificado, ejecutado y evaluado por la Comisión Electoral, cuyas funciones atribuciones, cronogramas, convocatoria, publicación, plazos, registro electoral, resultados y demás acciones estarán establecidas en el Reglamento General de Elecciones del ISTLA.

Artículo 129.- De la Comisión Electoral.- La Comisión Electoral es el máximo organismo democrático del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, encargada de garantizar el ejercicio democrático, con transparencia y seguridad jurídica de los resultados y estará conformada por:

- a. Un docente titular elegido por los docentes.
- b. Un estudiante regular que hayan aprobado al menos el segundo semestre de estudios en su carrera, elegido por los presidentes de curso.
- c. Un trabajador con contrato a plazo indefinido, elegido por los empleados y trabajadores.

Para la designación de los y las representantes de docentes, estudiante empleados o trabajadores, el Rector o Rectora presentará una terna para cada vocalía ante el Órgano Colegiado Superior.

Los o las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes. Los o las suplentes se designarán en la misma forma en que se nombren a los o las principales.

Durarán dos años en sus funciones.

Las funciones y atribuciones de la Comisión Electoral, así como el proceso eleccionario sobre los cronogramas, convocatorias, publicación, plazo de convocatoria, registro electoral y resultados están determinados en el Reglamento General de Elecciones.

CAPÍTULO II DEL REFERENDO

Artículo 130.- Referendo.- Se establece el mecanismo de Referendo para consultar a la comunidad educativa del Instituto sobre asuntos trascendentales de la vida institucional mediante la convocatoria realizada por el Rector o Rectora del Instituto.

Artículo 131.- Procedimiento.- Para la realización del referendo, se observará el siguiente procedimiento:

- a. El Rector o Rectora dispondrá que la Comisión Electoral planifique y realice el referendo, en un plazo no mayor a sesenta días; y,
- b. La Comisión Electoral conformará una veeduría especial para garantizar la transparencia del proceso.

Artículo 132.- Resultados del referendo.- La Comisión Electoral proclamará los resultados del referendo y notificará al Órgano Colegiado Superior para los fines legales pertinentes, siendo de cumplimiento obligatorio e inmediata aplicación.



TÍTULO XI DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 133.- Del carácter no lucrativo.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto, el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero es una institución de educación superior particular destinada a desarrollar y realizar actividades de bien social e interés público; esto es, sin fines de lucro.

Artículo 134.- Del Presupuesto.- El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero aprobará su presupuesto, ajustándose a su planificación, gestión estratégica y a sus planes anuales.

En el presupuesto del Instituto se contemplará una partida para capacitación y perfeccionamiento permanente de profesores e investigadores y para trabajadores. De igual manera, el presupuesto del Instituto asignará obligatoriamente recursos para lo siguiente:

- a. Programas de becas y ayuda económica.
- b. El funcionamiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil

- c. En infraestructura física y tecnológica.

Artículo 135.- Del Patrimonio y Financiamiento.- El patrimonio y financiamiento del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- c. Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- d. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- e. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.
- f. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- g. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- h. Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o adquiera de acuerdo la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 136.- De los Valores por Matrículas, Aranceles y Dere-

chos.- El Instituto formulará un sistema diferenciado para el cobro de valores por matrículas, aranceles y derechos, de acuerdo a la situación socio económico de los estudiantes que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior observando la normativa específica expedida por el Consejo de Educación Superior; y publicada en el portal electrónico del instituto.

Bajo ningún concepto se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

Artículo 137.- Fuentes Complementarias.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero también tendrá fuentes complementarias de ingresos a través servicios de asesoría técnica y tecnológica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo; así como de servicios de capacitación continua en los que se oferten otros programas de estudio, los cuales no serán tomados en cuenta para las titulaciones oficiales y para los que no será necesario el requisito de ser estudiante regular.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, estos ingresos servirán para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación técnica y tecnológica, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas para los docentes, infraestructura, promoción y difusión cultural; y en general en los gastos de funcionamiento académico y administrativo de la institución.

Artículo 138.- De los Convenios para la Autogestión.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero podrá suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de educación y/o de cualquier otra actividad relacionada para la creación de empresas de autogestión; para la participación en otras empresas con actividades relacionadas; o para el establecimiento de Centros de Estudios, de conformidad con lo determinado en la Legislación Ecuatoriana, siempre y cuando no se oponga al carácter institucional sin fines de lucro.

Artículo 139.- Control de los Ingresos Autogenerados.- Sobre los ingresos provenientes de programas de autogestión se realizarán exámenes de auditoría interna, cuyos resultados, junto con sus estados financieros debidamente auditados por un ente independien-

te, deberán ser reportados en los informes de rendición de cuentas anuales que presenta el Instituto, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 140.- De la Adquisición y Enajenación de Bienes: El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero podrá adquirir y enajenar bienes previa decisión del Órgano Colegiado Superior, en cuyo caso se autorizará al/la Rector/a para que proceda con los trámites pertinentes de conformidad con la Legislación Ecuatoriana vigente.

Artículo 141.- Destino del Patrimonio en caso de Extinción: En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, su patrimonio, su planta docente y administrativa será destinada a la institución de educación superior particular que designe el Órgano Colegiado Superior o en su defecto el Consejo de Regentes, previo al cumplimiento de todas las obligaciones laborales, legales y académicas pendientes, de conformidad con lo establecido Ley Orgánica de Educación Superior y a la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.

TÍTULO XII DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE

Artículo 142 .- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en:

- a. La independencia para que los profesores e investigadores del Instituto ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b. El Órgano Colegiado Superior será el encargado de expedir y/o reformar el Estatuto Institucional en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior;

- d. La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley.
- e. La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional;
- g. La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista en la Ley;
- h. La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y,
- i. La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad educativa, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO XIII PROCESO DE GRADUACIÓN

Artículo 143.- El instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, llevará a cabo los procesos que establezca el Sistema de Educación Superior, que aseguren la validación de las habilidades, competencias y desempeños de los graduados, trabajos de titulación, su inserción laboral, continuidad de los estudios de posgrado, seguimiento y notificación de graduados para dar respuesta al examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos, y aquellos requisitos demandados por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Artículo 144.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el periodo académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculo en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no exceda el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prorroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel

Artículo 145.- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares.

Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el Instituto considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

TÍTULO XIV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 146.- Régimen disciplinario.- El régimen disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir en caso del cometimiento de una infracción.

Artículo 147.- Faltas disciplinarias.- Son faltas de las y los estu-

diantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía del Instituto;
- d. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
- g. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h. Cometer fraude o deshonestidad académica;

Artículo 148.- Sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación escrita;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Artículo 149.- El Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto. El órgano Colegiado Superior deberá nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en la Constitución de la República.

Concluida la investigación, la Comisión dentro de 15 días de iniciado el proceso, emitirá un informe al Órgano Colegiado Superior con las recomendaciones sobre la responsabilidad del o la, o los infractores, con las recomendaciones para la imposición de la sanción correspondiente o su absolución.

El órgano Colegiado Superior dentro de los treinta (30) días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución en la que se impondrá la sanción o absolverá a las autoridades, estudiantes, profesores e investigadores.

Las autoridades, los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior del Instituto, o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Los empleados y trabajadores se registrarán por el Código de Trabajo.

Artículo 150.- Cometimiento de Infracciones Penales.- El/la Rector/a tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la Fiscalía para dar inicio al proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Órgano Colegiado Superior del Avance Procesal.

El Órgano Colegiado Superior Investigara y aplicará la sanción administrativa a las autoridades, empleados, trabajadores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, de acuerdo a la falta, y seguirá el trámite en el Ministerio del Trabajo, cuando corresponda pedir el Visto Bueno a empleados y trabajadores.

TÍTULO XV DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

Artículo 151.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, respetará la libre asociación, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, y demás normativa vigente. El Órgano Colegiado Superior, llevará un registro de las asociaciones gremiales que se conformen en su seno.

TÍTULO XVI DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (INTERINSTITUCIONALES)

Artículo 152.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, celebrará los Convenios de Cooperación con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, Instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras, necesarios para el cumplimiento de su misión, sujetándose a la normativa vigente.

TÍTULO XVII DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 153.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, podrá adscribirse a una Universidad o Escuela Politécnica de la misma naturaleza y similares campos académicos, con el objeto de completar su oferta académica. Sin perjuicio de esta adscripción, el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero conservará su personería jurídica propia, frente a la Universidad o Escuela Politécnica a la que se adscribe.

El proyecto de adscripción, su procedimiento y otros, se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO XVIII DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 154.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, podrá participar en los programas de Investigación del Sistema Nacional de Educación Superior, observando la normativa, procedimientos, planes y programas, de conformidad con la normativa vigente.

- Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute la autoridad competente;
- El Instituto desarrollará programas de investigación propios;
- Las metas de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el Plan Estratégico Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El presente Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, entrará en vigencia a partir de su aprobación del Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su aprobación por parte del Consejo de Educación Superior CES.

Segunda.- Cualquier aspecto relacionado con la marcha académica y/o administrativa del Instituto, que no esté contemplado en el presente Estatuto, se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones que emita el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, los Reglamentos Internos y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior.

Tercera.- Los miembros del Consejo de Regentes, los miembros del Órgano Colegiado Superior, los miembros de las comisiones, las autoridades, las autoridades académicas y administrativas, el personal académico, los trabajadores y los miembros de la comunidad educativa, promoverán la calidad y excelencia académica en todas las actividades del Instituto.

Cuarta.- El Instituto podrá crear, modificar o suprimir Unidades Académicas, de Investigación, Administrativas y de Gestión, así como sus dependencias y cargos de acuerdo a las necesidades Institucionales y con el respaldo presupuestario para su desarrollo y funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La normativa interna expedida por los órganos de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero continuará vigente hasta que sea reformada, siempre que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior o al presente Estatuto.

Segunda.- El Órgano Colegiado Superior, a partir de la aprobación del presente estatuto, reformará sus reglamentos, instructivos, políticas y demás normativa interna que recoja las disposiciones estatutarias reformadas en un plazo de 180 días, debiendo publicarlas en medios impresos y electrónicos que permita un amplio conocimiento de la sociedad y la comunidad Liceísta.

Tercera.- El Órgano Colegiado Superior, en un plazo no mayor a sesenta días designará a los primeros miembros del Primer Consejo de Regentes, hasta esta designación el Patronato Institucional continuará con sus funciones actuales y en las establecidas en la LOES.

Cuarta.- Los diseños curriculares del año 2014, contemplan que los estudiantes deberán cumplir de manera obligatoria créditos de libre configuración.

Las cohortes que inicien con los nuevos diseños o rediseños, están exentas de esta obligatoriedad.

Quinta.- Las autoridades y funcionarios nombradas o designadas con el estatuto derogado continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se proceda con las nuevas designaciones conforme el presente estatuto, en función de las denominaciones contempladas en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- En virtud de lo dispuesto en la presente reforma Estatutaria, queda derogado el Estatuto anterior, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan

El presente estatuto fue aprobado mediante resolución No. 04-2019-OCS-E, en sesión extraordinaria No. 04-2019 del Órgano Colegiado Superior de fecha treinta y uno de mayo del 2019.



Lo suscriben los miembros del Órgano Colegiado Superior:

Msc. Emperatriz Fuertes
Rectora ISTLA

Msc. Santiago López
Vicerrector (e) ISTLA

Ing. Álvaro Vargas
Delegado docentes al OCS

Lic. Brian Alarcón
Delegado docentes al OCS

Ing. Cristina Suárez
Delegado docentes al OCS

Ing. Luís Vaca
Delegado docentes al OCS

Sr. Ariel Ochoa
Delegado estudiantes al OCS

Da fe y certifica,

Dr. Tomás Vásquez Brito
Secretario Abogado



DIRECCIÓN: José Domingo Albuja 2-47 y Av. Teodoro Gómez de la Torre (tras la Cruz verde, diagonal al Alpargate)

CONTACTOS: 062959931 ext. 100
0991578857

WEB: <https://liceoaduanero.edu.ec/>